

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>████████████████████ Querellante</p> <p align="center">Vs.</p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> Querrellado</p>	<p align="right">JAN 03</p> <p>Querrela Núm.: 2011-055-003</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
---	---

**RESOLUCIÓN**

El 13 de junio de 2011, la ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante querellante presentaron una querrela, a través de su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. La misma fue sometida a esta jueza el 29 de junio de 2011. Se alegó que ██████████ es un estudiante del Programa de Educación Especial, perteneciente al Distrito Escolar de Peñuelas. Cuenta con un diagnóstico de problemas de aprendizaje múltiples, desórdenes de comunicación, convulsiones epilépticas, déficit de atención e hiperactividad, problemas de habla y lenguaje, desorden de coordinación neuromotora-grafomotora, problemas visomotores, entre otros.

En dicha querrela se alega que el Departamento de Educación no ofreció al estudiante alternativas de ubicación escolar para el año escolar 2009-2010, 2010-2011 ni para el 2011-2012. Solicitan el reembolso de los gastos incurridos en los servicios educativos para el año escolar 2009-2010 y 2010-2011 en ██████████ institución educativa en la que el estudiante estuvo ubicado y la compra del servicio educativo y relacionado para el año escolar 2011-2012 en dicha institución privada.

El 2 de julio de 2011 se ordenó la celebración de la vista para el 3 de agosto de 2011. El 28 de julio de 2011 la parte querellante sometió la moción notificando la prueba a presentar en la vista. El 20 de septiembre de 2011 se ordenó la celebración de la vista para el 24 de octubre de 2011. El 5 de noviembre de 2011 se celebró la vista administrativa. Por la parte querellante compareció el licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por la parte querrellada compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista el licenciado Hilton G. Mercado Hernández solicitó que la parte querellante sometiera la Propuesta de Servicios para el año escolar 2011-2012 en ██████████ para su evaluación y expresarse en cuanto a los remedios solicitados. Se le otorgó a la parte querrellada hasta el 23 de noviembre de 2011 para que expresara su posición en cuanto a los remedios solicitados en la Querrela.

El 14 de noviembre de 2011 el licenciado Osvaldo Burgos Pérez sometió la Propuesta de Servicios Educativos del estudiante para el año escolar 2011-2012 en ██████████ Academy. La parte querrellada no sometió la moción requerida, por lo que, celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente RESOLUCIÓN:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

**PRIMERO:** La reunión de COMPU para revisar el PET 2009-2010 y ofrecer

alternativas de ubicación para ese año escolar se celebró el 22 de febrero de 2010. Habiendo pasado ya seis meses de iniciado ese curso escolar. El estudiante estuvo ubicado en Starbright Pals Academy de agosto de 2009 a mayo de 2010.

**SEGUNDO:** Para el año escolar 2010-2011, la revisión de PEI y el ofrecimiento de las alternativas de ubicación se realizó el 18 de noviembre de 2010. A tres meses de haberse iniciado ese año escolar. El estudiante estuvo ubicado en [REDACTED] Academy de agosto de 2010 a mayo de 2011.

**TERCERO:** Para el año escolar en curso, 2011-2012 no hubo revisión de PEI ni ofrecimientos de alternativas de ubicación por el Departamento de Educación. Actualmente el estudiante continúa ubicado en [REDACTED] Academy.

La parte querellante solicita el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante en [REDACTED] Academy para los años escolares 2009-2010, 2010-2011 y 2011-2012.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria..." (énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera: (26) **RELATED SERVICES-**

*(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.*

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

*(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

*(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).*

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos

estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

*(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.*

*(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C. 1412 (a) (10) (C)*

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. **Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante.** En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, **según las necesidades especiales del estudiante.**

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchel by Kitchel v. West, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtenga un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Si los padres de un estudiante lo matriculan en una escuela privada, sin el consentimiento o referido de la agencia pública (DE), el tribunal o un juez administrativo pueden requerir a la agencia el reembolsar a los padres los costos de esa ubicación, si el tribunal o el juez administrativo concluye que el DE no proveyó una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo, y antes de la ubicación en la escuela privada, y que esa ubicación privada es apropiada. 34 CFR 300.148 (c)

El costo que constituye el reembolso del inciso anterior, puede ser reducido o denegado si, en la reunión de COMPU más reciente y previa a la ubicación privada, los padres no informaron que rechazaban la ubicación propuesta por el DE, y que expresara sus preocupaciones e intención de ubicar al estudiante en una escuela privada a costo público. 300 CFR 300.148 (d) (1) (i) o si diez días laborables anteriores a la ubicación privada, los padres no notificaron por escrito de la información requerida en el inciso anterior. 300 CFR 300.148 (d) (1) (ii)

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación pública los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

*Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.*

En la página 61 del Manual de Procedimientos de Educación Especial se expresa que:

*"Ante la notificación de los padres, el distrito escolar evaluará de inmediato las situaciones planteadas por éstos y podrán solicitar que el niño o joven esté disponible para ser evaluado. Además se convocará al COMPU para dilucidar el motivo de la insatisfacción y evaluar posibles alternativas para resolver la controversia. El padre será invitado a esta reunión. (Énfasis nuestro).*

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas

estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada. (Énfasis nuestro).

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI). Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1<sup>er</sup> Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

**Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)**

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: "*El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los estudiantes elegibles, conforme a la ley...*"

Surge del expediente, que el Departamento de Educación no realizó la reunión de COMPU, con por lo menos cinco días de anticipación al cierre del año escolar 2009-2010, ni en el 2010-2011, ni para 2011-2012, según requerido en la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, en el inciso D. **Preparación de PEI** numeral 2 que expresa: "*El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar...*" (Énfasis nuestro).

Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar una reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al cierre de cada año escolar la ubicación apropiada y los servicios relacionados a los que tenía derecho el estudiante.

En este caso, según la prueba presentada, el Departamento de Educación no hizo un ofrecimiento de alternativas de ubicación apropiada para el servicio educativo del estudiante para el año escolar 2009-2010, ni para el 2010-2011. Tampoco celebró la

reunión de COMPU para hacer ofrecimientos de alternativas de ubicación para el año escolar 2011-2012. Por lo que el Departamento de Educación ha incumplido reiteradamente con su obligación legal de ofrecerle al querellante una educación pública, gratuita y apropiada.

Tampoco el Departamento de Educación revisó ni preparó el PEI de cada año escolar en o antes de finalizar el curso escolar, según dispone la reglamentación vigente, y según estipulado en la Sentencia del Pleito de Clase de Rosa Lydiá, supra. Es la agencia quien tiene la obligación de hacer con tiempo las gestiones necesarias para poder redactar el plan educativo y ofrecerle una ubicación apropiada a la parte querellante.

Por lo que procede que se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010 y 2010-2011 en [REDACTED] Academy y la compra de los servicios en dicha institución para el año escolar 2011-2012.

La parte querellante deberá presentar y entregar al Departamento de Educación la factura y el desglose original de los gastos incurridos durante el año escolar 2009-2010, 2010-2011, y de agosto a diciembre de 2011 en [REDACTED] Academy, para su pago correspondiente. Posteriormente, una vez sometan la evidencia, se realizará el pago correspondiente de los servicios prestados en [REDACTED] Academy, según la Propuesta de servicios presentada.

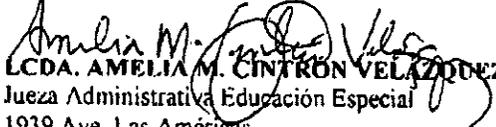
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponca, Puerto Rico, hoy 31 de diciembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico 00919-4211, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponca, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

JAN 1 2012

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-002-007
Querrelante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Mociones sometidas
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
*****		

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querrelante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**, otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA** y otro, **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su primera moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa. En su segunda moción informa que el Departamento de Educación no ha contestado la querrela, y en su tercer escrito solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior por razón de conflicto en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento sobre lo informado y solicitado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

**SEGUNDO:** La transferencia de la celebración de la vista para el 9 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. en el Distrito Escolar de Aguadilla.

**TERCERO:** En o antes del 29 de febrero de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Leda. Víctor M. Rivera Rivera a

la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-002-008
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Mociones sometidas
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	JAN 17 2012
Querrellado	*	
*****		

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 11 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**, otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERRELLA** y otro, **MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su primera moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista administrativa. En su segunda moción informa que el Departamento de Educación no ha contestado la querrela, y en su tercer escrito solicita la transferencia de la vista para una fecha posterior por razón de conflicto en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querrela.

Se toma conocimiento sobre lo informado y solicitado por la parte querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

**SEGUNDO:** La transferencia de la celebración de la vista para el 9 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m. en el Distrito Escolar de Aguadilla.

**TERCERO:** En o antes del 29 de febrero de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a

la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a l.cdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quere llante \* Querrela Núm.: 2011-003-005  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Beca transportación  
Quere llado \* JAN 23 2012  
\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE

El 31 de octubre de 2011 se emitió una orden al licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante para que, en o antes del 13 de enero de 2012 sometiera una moción en la que informara sobre el cumplimiento de las órdenes emitidas.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivera Rivera no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 3 de febrero de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ \* Querrela Núm.: 2011-003-010  
Querellante \*  
Vs. \* Sobre: Vista Administrativa  
\*  
\* Asunto: Terapias visuales JAN 17 2012  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE  
EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 13 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Aguadilla. Por la parte querellante compareció el Sr. ██████████, padre del estudiante querellante, junto a la Sra. ██████████, acompañante. Por el Departamento de Educación la Sra. Luz E. Barreto, Facilitadora Docente y la Sra. Yarelis Rivera Acevedo, Facilitadora Escolar.

Durante la vista se informa que el Departamento de Educación no ha sometido la Contestación a la Querrela, ni ha expresado formalmente su posición en cuanto a la solicitud de la parte Querellante. A solicitud de la parte Querellante, las funcionarias del Departamento de Educación lo entregarán la Planilla de Remedio Provisional para que la sometan. La parte querellante indica que la han pedido con anterioridad y que no se la habían provisto. Interesa conocer formalmente la contestación de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional de la solicitud del servicio de las terapias visuales.

Según lo discutido y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** Tan pronto reciba la Planilla del Remedio Provisional la parte querellante la someterá al Departamento de Educación para que se exprese al respecto.

**SEGUNDO:** En o antes del 27 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

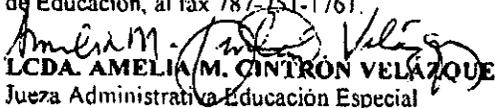
**TERCERO:** En o antes del 17 de febrero de 2012 la parte Querellante deberá someter una moción en la que informe la respuesta de la solicitud del Remedio Provisional. De ser necesario, solicitará la celebración de la vista en su fondo.

**CUARTO:** En o antes del 16 de marzo de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4970, Aguadilla, Puerto Rico, 006057, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

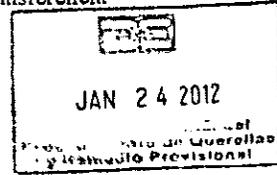
[Redacted] Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-<sup>006</sup>066-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia



ORDEN

El 15 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 9 de febrero de 2012 a las 2:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Aguadilla. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Leda. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan Puerto Rico, 00907, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ.**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-<sup>006</sup>~~000~~-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida

JAN 17 2012

ORDEN URGENTE

El 11 de enero de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE INFORMANDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN Y ORDEN Y SOLICITUD DE VISTA ADMINISTRATIVA**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que se celebró una reunión de COMPU, pero que aún quedan asuntos por resolver. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se cite para una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista de seguimiento para el 9 de febrero de 2012 a las 2:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguadilla.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO JAN 17 2012  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ \* Querrela Núm.: 2011-012-001  
Querollante \*  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
\* Asunto: Transferencia de vista  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Queregado \*  
\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE

El 13 de enero de 2012 se recibió una **MOCIÓN INFORMATIVA** de la licenciada Ilcana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante. En su escrito la licenciada Rodríguez Sellés aclara que la razón por la cual no se celebró la vista del 19 de diciembre de 2011 fue porque los funcionarios del Departamento de Educación desconocían de la misma. Informa varias fechas para la continuación de la vista.

Se toma conocimiento de lo informado. Se aclara que la cancelación de la vista fue, tal y como indica la licenciada Ilcana Rodríguez Sellés, porque los funcionarios del Departamento de Educación desconocían de la misma. El 28 de noviembre de 2011 esta jueza envió la **ORDEN** para la celebración de la vista del 19 de diciembre de 2011.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista de seguimiento para el 3 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Cabo Rojo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas

RECEIVED 16-01-12 11:44 FROM- 7878407417  
FAX: 787-751-1761

TO- Querellas y Remedios P007/018

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	Querrela Núm.: 2011-021-007
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	Asunto: Transferencia
*****		

JAN 24 2012

**ORDEN**

El 20 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 13 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Coamo. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 6 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Coamo. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 4130, Santa Isabel, Puerto Rico, 00757, a Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

- \* Querrela Núm.: 2011-027-004
- \* Sobre: Educación Especial
- \* Asunto: servicios relacionados

JAN 23 2012

RESOLUCIÓN

El 18 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Guánica. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Rosa H. Curbelo Serrano, Investigadora Docente.

Durante la vista se indicó que el estudiante fue registrado en el Programa de Educación Especial en noviembre de 2010. Se le determinó elegibilidad al programa. Fue evaluado en el área ocupacional y psicológica. El estudiante recibe terapia ocupacional privada. Los padres no pueden costear las terapias, por lo que solicitan los servicios a través del Remedio provisional. Sin embargo, según lo informado el estudiante está ubicado unilateralmente por los padres en el Colegio ██████████ en Guayanilla. El departamento de Educación ha hecho ofrecimientos de alternativas de ubicación educativa a los padres, pero éstos la han rechazado.

Según lo establecido en la ley, el estudiante ubicado unilateralmente por los padres en una institución privada no tiene la misma prestación de servicios en comparación con el que está y recibe los servicios de la educación pública.

En este caso la ley provee para que los estudiantes ubicados unilateralmente reciban los servicios relacionados en la medida en que les toca el turno en la lista, según la disponibilidad de los servicios.

El estudiante querellante está en esta lista, a la espera de la disponibilidad del servicio. Bajo estas circunstancias, no procede la solicitud de la parte Querellante, de la prestación de los servicios bajo el Remedio Provisional. Por lo que se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte Querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos

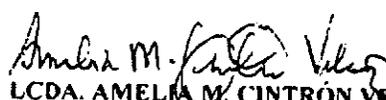
confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, declara NO HA LUGAR a la solicitud de la parte querellante, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: 176 Jurisd. Apto. 101, Ensenada, Puerto Rico, 00647, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILLALOBOS  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-036-020
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Mociones sometidas
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	JAN 17 2012
Querellado	*	
*****		

ORDEN

El 11 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL** y otro, **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A QUERELLA**. En su primera moción el licenciado Rivera Rivera informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 23 de enero de 2012. En su segunda moción informa que el Departamento de Educación no ha contestado la querrela. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación someter su contestación a la Querrela. .

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 20 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá someter su contestación a la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado
Quereilla Núm.: 2011-036-020
Sobre: Educación Especial
Asunto: Moción sometida

JAN 12 2012

\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE

El 10 de enero de 2012 se recibió del licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado MOCIÓN SOBRE CAMBIO DE LUGAR DE VISTA. En la misma solicita que se transfiera el lugar de la celebración de la vista pautada el 23 de enero de 2012. Expresa que al no tener transportación oficial se le hace sumamente oneroso viajar al municipio de Jayuya.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada, se declara HA LUGAR. Se transfiere la celebración de la vista para el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. El licenciado Solivan Sobrino deberá comunicarse con los funcionarios pertinentes para que comparezcan a la vista en Ponce.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Quereillas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-038-019
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	Asunto: servicios relacionados
*****		

JAN 23 2012

**RESOLUCIÓN**

El 17 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciadas Josefina Pantoja Oquendo y el Sr. Edison García Creitoff, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Zulma De Jesús, Supervisora de Zona, la Sra. Frances Rivera, Facilitadora Escolar y la Sra. Iris Díaz Morales, Directora Escolar.

Durante la vista que las partes informaron el siguiente acuerdo: el servicio de terapia de habla y lenguaje se ofrecerá bajo el Remedio Provisional. En o antes del 20 de enero de 2012 la licenciada Pantoja Oquendo someterá la Propuesta y el contrato de servicios. La Unidad de Querrelas y Remedio Provisional deberá tramitar la solicitud tan pronta reciban dichos documentos.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDBA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

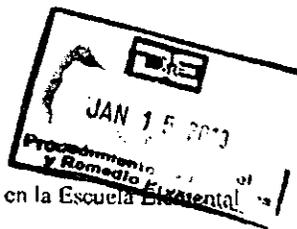
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEJAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p> <p>*****</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-039-005</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista administrativa</p>
---	--	---



RESOLUCIÓN

El 11 de enero de de 2013 se celebró la vista administrativa en la Escuela Elemental Urbana en Lajas. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querrellante, también presente, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente, la Sra. Gloryann Morales Padilla, Directora Escolar, el Sr. Jorge De La Torre, Trabajador Social, el Sr. Ferdinand Pérez Cotte, Facilitador Docente Escolar, la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial, la Sra. María De Lourdos Ramírez, Facilitadora Docente Escolar y la Sra. Sabrina Pardo Pabón, Asistente de servicios.

Durante la vista se informó que en mayo de 2012 el Comité Asesor de Asistencia Tecnológica (CAAT) de Hormigueros sometió el Informe de Consulta en Asistencia Tecnológica para la compra y entrega del equipo tecnológico para el Salón de Autismo II de la Escuela ██████████ de Lajas. El agosto de 2012 la Sra. Mónica Rivera Cruz sometió a Nivel Central la solicitud de compra, según el informe y cotización preparada por el el Sr. Ferdinand Pérez Cotte, Facilitador Docente Escolar. Al día de hoy, y pasados más de seis meses de haber sometido los documentos correspondientes, aún no han recibido respuesta del Nivel Central sobre la solicitud presentada.

Desde mayo de 2012 los funcionarios del distrito también sometieron la cotización y solicitud de la compra del equipo y material educativo para habilitar el Salón de Autismo, según las necesidades de la matrícula de estudiantes adscritos a dicho salón. Tampoco se ha recibido respuesta formal y oficial del Nivel Central.

En cuanto a la construcción de un baño para el salón, los funcionarios informan que

ya AEP visitó la escuela, realizó el análisis de la solicitud y determinaron ubicar el Salón de Autismo en otro lugar para poder construir el baño que se necesita. Indican que se seleccionó el Salón número I, que ya se sometió la cotización, que el Departamento de Educación separó los fondos y avaló la orden de compra. Por lo que procede que se dé la orden para la construcción del baño.

Según lo informado y solicitado durante la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 28 de enero de 2013 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso compra y entrega del equipo y material educativo según la solicitud y requisición presentada y el equipo tecnológico según el Informe de Consulta en Asistencia Tecnológica realizado por el Comité Asesor de Asistencia Tecnológica (CAAT) de Hormigueros.

**SEGUNDO:** El Departamento de Educación deberá **inmediatamente** coordinar la construcción del baño para el salón propuesto como Salón de Autismo II.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cumplimiento estricto y específico de las órdenes emitidas. Se decreta el cierre y archivo de la Querella.

#### ADVERTENCIAS LEGALES

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución

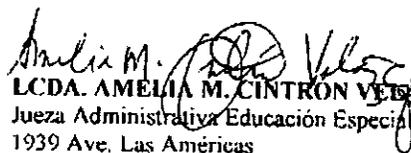
deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2013.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>
--

Querrela Núm.: 2011-044-001<sup>002</sup>

Sobre: Resolución

Asunto: PEI, evaluaciones

JAN 17 2012

**RESOLUCIÓN**

El 11 de enero de 2011 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Gracia Maria Berrios Cabán, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. La licenciada Berrios Cabán informa que todos los asuntos fueron resueltos. Solicita se tome conocimiento de lo informado y que, estando la controversia resuelta, se emita la resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

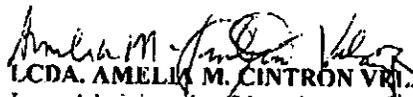
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio que pone fin a la controversia de la presente querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

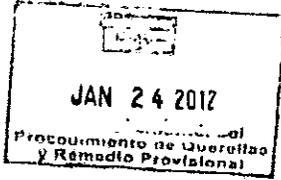
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Loda. Gracia Maria Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, PMB 128 P.O. Box 6011, Carolina, Puerto Rico, 00984-6011, a Loda. Pedro A. Solivan Sobrino, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VRIAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████  
Querrelante \* Querrela Núm.: 2011-046-002  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Transferecia  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*



ORDEN

El 23 de diciembre de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 24 de enero de 2012 a las 9:00 a.m. Sin embargo, por razones ajenas a su voluntad, esta jueza no estuvo disponible para ese día. En el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 10:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: HC-1 Buzón 8357, Maricao, Puerto Rico, 00606, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aporte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
Vs.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Querrela Núm.: 2011-048-033

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Beca de transportación  
JAN 23 2012

**RESOLUCIÓN**

El 18 de enero de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. El licenciado Méndez Morales informa que el pago de la beca de transportación por la cantidad de \$142.00 cubre el periodo de marzo 2011 a mayo 2011 y el otro cheque por la cantidad de \$ 218.00 cubre el periodo del 10 de agosto de 2010 a marzo de 2011. Por lo que el Departamento de Educación pagó la beca en su totalidad. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le advierte a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle Manuel Corchado 57, El Seco, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Lcdo. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505 y a Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 17 2011

████████████████████ \* Querrela Núm.: 2011-048-034  
Querellante \*  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Asistente de servicios  
Querellado \*

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 30 de septiembre de 2011 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se informó que se el niño necesita cuidados especiales y cambio de pañales frecuentes. El licenciado Hilton G. Mercado Hernández informa que se está en proceso de la selección de la persona que ocupará el cargo. Solicita un término razonable para concluir el proceso.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente: **En o antes del 28 de octubre de 2011** el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de servicios que apoye al estudiante querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 3 de octubre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado, al fax 787-849-4505 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	Querrela Núm.: 2011-048-046
Querellante	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	Asunto: Transferencia
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
*****	*	

JAN 24 2012  
Jefe de Querrelas y Remedios

**ORDEN**

El 15 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 15 de febrero de 2012 a las 2:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Formigueros. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 11:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan Puerto Rico, 00907 y a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas

RECEIVED 24-01-12 13:54 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P003/013

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-048-046
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Vista administrativa
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	

JAN 15 2012

**ORDEN**

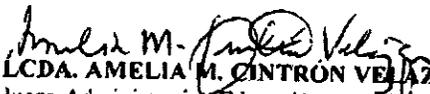
El 27 de diciembre de 2011 se emitió la Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela. El 11 de enero de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera, Rivera solicitó la reconsideración del cierre y archivo de la querrela. Expresa que el 12 de diciembre de 2011 sometió una moción informando el incumplimiento y solicitando una vista de seguimiento. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una vista de seguimiento para el 15 de febrero de 2012 a las 2:00 p.m. en Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE. ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

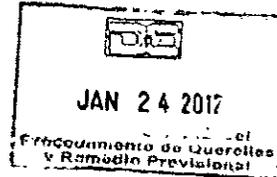
████████████████████  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-048-052  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia



ORDEN

El 23 de diciembre de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 24 de enero de 2012 a la 1:30 p.m. Sin embargo, por razones ajenas a su voluntad, esta jueza no estuvo disponible para ese día. En el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. Paraíso de Mayagüez, Calle Comprensión 121, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 24 2012

██████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querehido

Querehla Núm.: 2011-048705  
Sobre: RESOLUCIÓN  
Asunto: Beca de transportación

**RESOLUCIÓN**

El 18 de enero de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querehida, **MOCIÓN INFORMATIVA**. El licenciado Méndez Morales informa que la beca de transportación ya fue pagada. Sobre el equipo de equipo de educación física informa que se consiguió parte y que se sometió al Nivel Central la lista del equipo restante. Sobre el Maestro de Inglés informa que el Director Escolar, Sr. Santiago Méndez Hernández, creará un itinerario especial para que la maestra de la escuela impacte al grupo de Autismo. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes el 2 de febrero de 2012 el Director Escolar, Sr. Santiago Méndez Hernández, deberá crear el itinerario especial para que la Maestra Inglés de la escuela impacte al estudiante querehante.

**SEGUNDO:** El Departamento de Educación deberá en o antes del 29 de febrero de 2012 hacer entrega del equipo de Educación Física faltante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperehbe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: 63 Calle Córdova, Urb. Belmonte, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, al Leda. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505 y a Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**JCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████          Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION          Querrellado</p> <p>*****</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>Querrela Número: 2011-048-069</p> <p>Sobre: Vista administrativa</p> <p>Asunto: Asistente de servicios</p>
--	--	---

JAN 17 2012

**RESOLUCIÓN**

El 11 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en LA Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Sandra Maldonado, Directora Escolar y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial. La parte querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

Durante la vista se informó que el 11 de enero de 2012 comenzó el Asistente que brindará servicios al estudiante querellante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

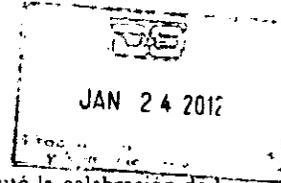
Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Rcs. Roosevelt, Edif. 14 Apto. 332, Mayagüez, Puerto Rico, 00680.

*Amelia M. Cintrón Velaquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-049-009
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Transferencia
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
*****	*	



**ORDEN**

El 15 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 9 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Aguadilla. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a la 1:30 p.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**SEGUNDO:** En o antes del 6 de febrero de 2012 el Departamento de Educación deberá someter la contestación a la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Vilazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico. 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2011-049-009
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	JAN 17 2012
Querellado	*	
*****		

**ORDEN URGENTE**

El 11 de enero de 2012 se recibió del licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE INFORMANDO SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha pagado la boca de transportación aducida, ni ha entregado el equipo de Educación Física Adaptada ordenada. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se cite para una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista de seguimiento para el 9 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial del Distrito Escolar de Aguadilla.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 15 de enero de 2012.

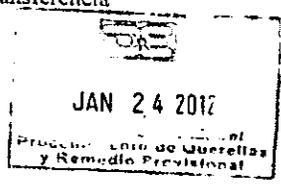
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Loda. Flory Mar De Jesús Aponc, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEDAQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quereillante [Redacted] \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querecllado \*  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2011-049-011  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Transferencia



ORDEN

El 10 de enero de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 24 de enero de 2012 a las 9:00 a.m. Sin embargo, este juez no estuvo disponible para esa día, por razones ajenas a su voluntad. En el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 3 de febrero de 2012 a la 1:30 p.m. en la Escuela [Redacted] en el Distrito Escolar de San Sebastián. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4003, PMB 118, Moca, Puerto Rico, 00676, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional.

Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p> <p>*****</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-049-011</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Moción sometida</p>
---	---	--

JAN 12 2012

**ORDEN URGENTE**

El 10 de enero de 2012 se recibió del licenciado Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal del Departamento de Educación, un escrito titulado **MOCIÓN SOBRE TRANSFERENCIA DE VISTA**. En la misma solicita que se transfiera la vista pautada el 24 de enero de 2012 para el día anterior, 23 de enero de 2012. Expresa que al no tener transportación oficial se le hace sumamente oneroso viajar al área sur dos días corridos.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellada, se declara **NO HA LUGAR**. El día 24 de enero de 2012 se celebrarán dos vistas en San Sebastián, por lo que el abogado que comparezca a la Querrela Número 2011-006-005, puede representar a la parte Querellada en el caso presente.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: P.O. Box 4003, PMB 118, Moca, Puerto Rico, 00676, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-053-009
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querrellado	*	

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 19 de diciembre de 2011 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querrellada, una moción solicitando la transferencia de la vista pautada para el 12 de enero de 2012, por conflicto en su calendario. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se transfiera la vista para una fecha posterior.

Vista y examinada la solicitud de la parte querrellada se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 1 de febrero de 2012 a la 1:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Orocovis.

**SEGUNDO:** En o ante del 21 de febrero de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

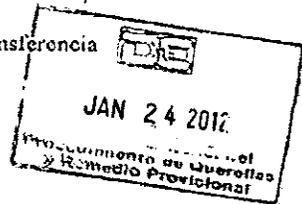
████████████████████  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-061-007  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia



**ORDEN**

El 13 de enero de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 15 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

El 23 de enero de 2012 se recibió del representante legal de la parte Querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera, un escrito titulado **MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN PARA QUE EL DE PRESENTE CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA**. En su moción indica que al día de hoy, el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela. Esta fue presentada el 21 de noviembre de 2011.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 16 de febrero de 2012 a las 11:00 a.m. en la Oficina de Educación Especial en el Distrito Escolar de Mayagüez. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**SEGUNDO:** En o antes del 6 de febrero de 2012 el Departamento de Educación deberá someter la contestación a la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan Puerto Rico, 00907, a Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815

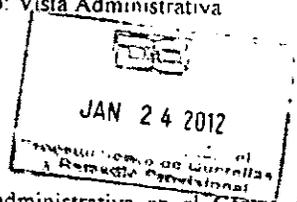
RECEIVED 24-01-12 13:54 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P004/013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Quercillante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Quereilado  
\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2011-063-002  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 11 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Víctor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Dorita Zapata, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán, y la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Víctor M. Rivera Rivera informó que la reunión de COMPU fue celebrada el 27 de octubre de 2011. Indica que falta discutir la evaluación en habla y lenguaje, la psicológica y redactar el PEI 2011-2012. Informa que al día de hoy no se ha pagado la beca de transportación adeudada.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 31 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá informar a la parte Querellante la fecha para la reunión de COMPU y realizar el pago de la beca de transportación adeudada.

**SEGUNDO:** La celebración de una vista de seguimiento para el 29 de febrero de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

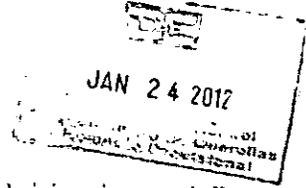
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ \*  
Querellante \*  
 \*  
Vs. \*  
 \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
 \*  
\*\*\*\*\*

Quereña Núm.: 2011-063-003  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Vista Administrativa



ORDEN URGENTE

El 11 de enero de de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Compareció la Sra. ██████████ madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Victor M. Rivera Rivera. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Elrainb Méndez Morales, la Sra. Dorita Zapata, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán, y la Sra. ██████████ Maestra de Educación Especial.

Durante la vista el licenciado Victor M. Rivera Rivera informó que la reunión de COMPU celebrada el 16 de noviembre de 2011 se discutió la re-evaluación psicológica, se realizaron los referidos para evaluación ocupacional, neurológica, psico-educativa, física, audiológica, oftalmológica, en autismo y para terapia psicológica. Al día de hoy, no han recibido las fechas para dichas evaluaciones y la admisión a la terapia. Informa que no se ha redactado el PEI 2011-2012 ni se ha pagado la beca de transportación de los servicios relacionados del 2009-2010 ni 2010-2011. Indica además, que es necesario discutir la necesidad o no de una re-evaluación en Asistencia Tecnológica.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 31 de enero de 2012 el Departamento de Educación deberá informar a la parte Querellante las fechas para la evaluación ocupacional, neurológica, psico-educativa, física, audiológica, oftalmológica, en autismo y para la admisión a la terapia psicológica. Deberá además coordinar con la parte querellante la fecha para una reunión de COMPU para redactar el PEI 2011-2012 y discutir la necesidad o no de una re-evaluación en Asistencia Tecnológica. Para esta fecha el Departamento de Educación deberá además, realizar el pago de la beca de transportación adjudada.

**SEGUNDO:** La celebración de una vista de seguimiento para el 29 de febrero

de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907 y a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 24-01-'12 13:54 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P008/013

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

	Querrelante	Querrela Núm.: 2011-065-026
	Vs.	Sobre: Educación Especial
	DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	Asunto: Mociones sometidas
	Querrellado	
*****		JAN 12 2012

**ORDEN**

El 9 de enero de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS**. Se recibió además otro escrito, titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITANDO ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. En su primera moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante, solicita se le entregue una copia del expediente. En el otro escrito informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista a celebrarse el 17 de enero de 2011. Solicita además, se le anote la rebeldía a la parte Querrellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido. Pide se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte Querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

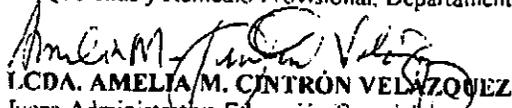
**PRIMERO:** En o antes del 17 de enero de 2012 la parte Querrellada deberá entregarle una copia del expediente del estudiante a la parte Querellante y someter la contestación a la Querrela.

**SEGUNDO:** Durante la vista se discutirá la solicitud de la anotación de rebeldía a la parte Querrellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>████████████████████ Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> Querellado *****</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>Querrela Núm.: 2011-065-027</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: servicios relacionados</p>
---	---	---

JAN 23 2012

**RESOLUCIÓN**

El 17 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales.

Durante la vista que la Sra. ██████████ informó que su hijo tiene cinco años, estudia en Caguas y viven en San Lorenzo. Ella trabaja en Las Piedras. Le ofrecen el servicio de terapias de habla y lenguaje individual en Juncos a las 5:45 p.m., por lo que se le hace imposible llegar a tiempo y para su hijo resultaría muy oneroso y entiendo que las terapias no le serán de provecho. El licenciado Méndez Morales solicita un término para informar la admisión al servicio de terapia de habla y lenguaje individual en otro horario, de estar disponible.

Según lo informado y discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 20 de enero de 2012 el Departamento de Educación le ofrecerá a la Querellante la admisión al servicio de terapia de habla y lenguaje individual. De no ser informada para esta fecha, se tramitará a través del Remedio Provisional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal

de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Bo0x 499, San Lorenzo, Puerto Rico, 00754, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VRIAYQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

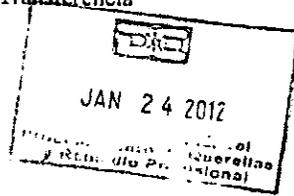
████████████████████  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-066-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia



**ORDEN**

El 10 de diciembre de 2011 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista administrativa para el 24 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. Sin embargo, en el proceso de reorganizar las celebraciones de las vistas administrativas y para el mejor aprovechamiento del tiempo, es necesaria la transferencia de la vista para una fecha distinta.

Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 29 de febrero de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en San Germán. Pedimos disculpas por los inconvenientes que pueda causar esta transferencia.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan Puerto Rico, 00907, a Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querrelante \* Querrela Núm.: 2011-071-002  
\*  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Moción sometida  
\*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

JAN 23 2012

ORDEN URGENTE

El 13 de enero de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO SOBRE CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación realizó el pago de la beca de transportación y se coordinó lo relacionado a las terapias compensatorias. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene una vista de seguimiento para informar los acuerdos y solicitar órdenes para el cumplimiento.

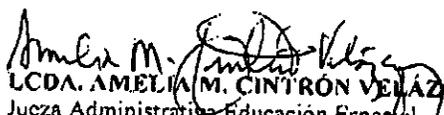
Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista de seguimiento el 26 de enero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Distrito Escolar de Utuado, tal y como se había señalado en la ORDEN del 10 de diciembre de 2011.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073; y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ \* Querrela Núm.: 2011-071-003  
Querellante \*  
 \*  
Vs. \* Sobre: Educación Especial  
 \*  
 \* Asunto: Moción sometida  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querrellado \*  
\*\*\*\*\*

JAN 23 2012

**ORDEN**

El 11 de enero de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DEL DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación incumplió las órdenes emitidas el 10 de diciembre de 2011. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En la celebración de la vista de seguimiento del 26 de enero se discutirán estos asuntos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
L.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-076-006
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Mociones sometidas
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querrellado	*	
*****		

JAN 12 2012

**ORDEN**

El 5 de enero de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS**. Se recibió además otro escrito, titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITANDO ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. En su primera moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante, solicita se le entregue una copia del expediente. En el otro escrito informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista a celebrarse el 17 de enero de 2011. Solicita además, se le anote la rebeldía a la parte Querellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido. Pide se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte Querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 17 de enero de 2012 la parte Querellada deberá entregarle una copia del expediente del estudiante a la parte Querellante y someter la contestación a la Querrela.

**SEGUNDO:** Durante la vista se discutirá la solicitud de la anotación de rebeldía a la parte Querellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponca, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponso, Directora Interina de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponca, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tcel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querella Núm.: 2011-076-006
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	Asunto: Asistente de servicios
*****		JAN 23 2012

**RESOLUCIÓN**

El 17 de enero de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas. Compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez y la Sra. Mónica Ruiz Sánchez, ex Asistente de servicios del estudiante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales.

Durante la vista el licenciado Burgos Pérez informó que en la reunión de COMPU celebrada el 3 de junio de 2011 se acordó, recomendó y estableció en el PEI 2011-2012 la necesidad de un Asistente de servicios para el estudiante. Para el 1 de septiembre de 2011 el Departamento de Educación nombró a la Sra. Mónica Ruiz Sánchez. Sin embargo, el 8 de noviembre de 2011 se dio por terminado el contrato de dicha asistente y se dejó al estudiante provisto de dicho servicio.

Las partes acuerdan que la Querellante someterá la Planilla de Remedio Provisional para el nombramiento del Asistente de servicios. La Unidad de Querella y Remedio Provisional deberá someter su contestación en un término de veinte días, a partir de la presentación de dicha planilla. De no tener el servicio disponible, se procederá a ofrecerlo a través del Remedio Provisional.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

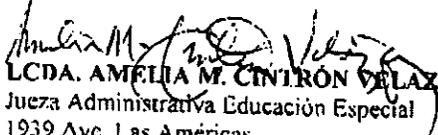
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcdo. Elfrain Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417

RECEIVED 22-01-'12 22:21 FROM- 7878407417

TO- Querrelas y Remedios P022/028

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2011-077-014
Querellante	*	
	*	Sobre: ubicación
Vs.	*	
	*	Asunto: Vista Administrativa
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querellado	*	
	*	

\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 13 de enero de 2012 se recibió del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier una moción informando que ambos representantes legales tienen disponible el 17 de febrero de 2012 para la celebración de la vista de seguimiento. Solicita se señale la vista para dicha fecha. Se toma conocimiento de lo informado y se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista de seguimiento para el 17 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 16 de marzo de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 13 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383. a Lcdo. Efraín Méndez Morales al 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1930 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

	*	Querella Núm.: 2011-103-008
Querellante	*	
Vs.	*	Sobre: Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Moción sometida
Querellado	*	

JAN 12 2012

**ORDEN URGENTE Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 10 de enero de 2012 se recibió de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, una moción notificando fechas para la celebración de la vista en su fondo. Ese mismo día recibimos del licenciado Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la parte querellante, una moción sugiriendo la fecha del 21 de febrero de 2012 para la celebración de la vista administrativa. Solicitan se tome conocimiento de lo informado y se señale la vista.

Vista y examinada la solicitud de las partes se declara **HA LUGAR**.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 21 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 10 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Vázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \* Querrela Núm.: 2011-104-031  
 Querellante \*  
 Vs. \* Sobre: Educación Especial  
 \*  
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Transferencia de vista  
 Querellado \*  
 \*\*\*\*\*

JAN 23 2012

ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 20 de enero de 2012 se recibió de la licenciada Ileana Rodríguez Sellés, representante legal de la parte querellante, un escrito suscrito por ésta. En su **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y OTROS EXTREMOS**, en su moción la licenciada Rodríguez Sellés informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Indica que el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela. Solicita la transferencia de la vista pautada para el 23 de enero de 2012 y una copia del expediente del estudiante.

Se toma conocimiento de lo informado. Según solicitado por la parte Querellante, se deja sin efecto la celebración de la vista del 23 de enero de 2012. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 3 de febrero de 2012 el Departamento de Educación deberá haber contestado la Querrela.

**SEGUNDO:** En o antes del 3 de febrero de 2012 las partes deberán coordinar una fecha para verificar los documentos que existen en el expediente, y suministrarle una copia de los que la parte querellante no tenga.

**TERCERO:** La transferencia de la vista para el 15 de febrero de 2012 a las 11:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**CUARTO:** En o antes del 29 de febrero de 2012 se emitirá la Resolución, resolviendo las controversias y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Loda. Ileana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309 y a Loda. Flory Mar De Jesús Aponte, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2011- <sup>112</sup> <del>103</del> -013
Querrellante	-	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Mociónes sometidas
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querrellado	*	JAN 23 2012
*****		

**ORDEN**

El 16 de enero de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDEN**. Se recibió además otro escrito, titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITANDO ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. Sometió un tercer escrito titulado **SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN**.

En su primera moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querellante, solicita se le entregue una copia del expediente. En el segundo informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista a celebrarse el 20 de enero de 2011. Solicita además, se le anote la rebeldía a la parte Querrellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido. En el tercero solicita se consolide las querrelas, ya que estas presentan las mismas alegaciones y causas de acción. Pide se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte Querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 20 de enero de 2012 la parte Querrellada deberá entregarle una copia del expediente del estudiante a la parte Querellante y someter la contestación a la Querrela.

**SEGUNDO:** Durante la vista se discutirá la solicitud de la anotación de rebeldía a la parte Querrellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido.

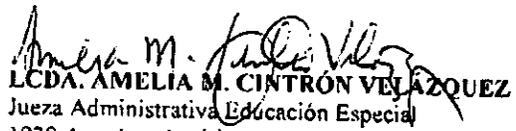
**TERCERO:** Para efectos de la celebración de la vista, y de no haber ninguna objeción de la parte querrellada, esta juzca no tiene reparos en consolidar los procesos. Se  
RECEIVED 22-01-'12 22:21 FROM- 7878407417 TO- Querrelas y Remedios P007/028

discutirá el auto en la vista del 20 de enero de 2012.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Buros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 22-01-'12 22:21 FROM- 7878407417

TO- Querellas v Remedios P008/028

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████	*	Querella Núm.: 2011- <sup>112</sup> <del>103</del> -013
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Moción sometida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	
*****	*	

JAN 23 2012

ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 20 de enero de 2012, se celebró una conferencia sobre el estado de los procedimientos en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció el Sr. ██████████ padre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Iris Araud, Supervisora de Zona, la Sra. Edméc Reyes Aponte, Trabajadora Social Escolar, la Sra. Rosario Legrand, Directora Escolar y la Sra. Rosa H. Curbelo, Investigadora Docente.

Durante la reunión el Sr. ██████████ informó que el licenciado Osvaldo Burgos Pérez no sería su representante legal. Que el martes, 24 de enero de 2012 tendría una reunión en Servicios Legales de Puerto Rico para contratar su nueva representación legal.

El licenciado Méndez Morales indicó por su parte, que el estudiante está fuera de la escuela y que, según la última reunión de COMPU, ██████████ debía estar asistiendo a una ubicación determinada. Expresa que mientras la controversia se resuelve, el estudiante debía estar ubicado en la escuela asignada.

El Sr. ██████████ informa que su hijo está en Homeschooling y que él lo está impartiendo la educación a su hijo.

En efecto, según lo indicado, el estudiante lleva más de un año fuera de la escuela. La Querrela fue radicada el 29 de julio de 2011. En 6 ocasiones el Sr. ██████████ ha solicitado la transferencia de la vista indicando que el estudiante ha estado siendo sometido a unas evaluaciones. Han pasado casi seis meses de la radicación de la Querrela y al día de hoy, aún no se ha celebrado la primera vista en su fondo para resolver la controversia de la ubicación de un estudiante que desde octubre de 2010 no asiste a la

escuela.

Esta jueza está realmente preocupada por esta situación y recaba la pronta diligencia, especialmente de la parte Querellante, para que de una vez y por todas se pueda celebrar la vista en su fondo y logra identificar una ubicación que responda a las necesidades del estudiante.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de enero de 2012 la nueva representación legal de la parte querellante deberá someter una moción informando al respecto. Deberá además, exponer su posición en cuanto a la solicitud de la parte querollada de la permanencia del estudiante en la ubicación acordada en el COMPU del 25 de agosto de 2010, hasta tanto se resuelva la controversia.

**SEGUNDO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 21 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**TERCERO:** En o antes del 9 de marzo de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, Pueno Rico. 00715-716. al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
I.CDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<b>[REDACTED]</b>	*	Querrela Núm.: 2011- <sup>112</sup> <del>103</del> -014
Querrelante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Mociones sometidas
<b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b>	*	
Querrellado	*	
*****		JAN 23 2012

**ORDEN**

El 16 de enero de 2011 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL Y EN SOLICITUD DE ORDEN**. Se recibió además otro escrito, titulado **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA Y SOLICITANDO ANOTACIÓN DE REBELDÍA**. Sometió un tercer escrito titulado **SOLICITUD DE CONSOLIDACIÓN**.

En su primera moción el licenciado Burgos Pérez indica que ha asumido la representación legal de la parte querollante, solicita se le entregue una copia del expediente. En el segundo informa la prueba testifical y documental a presentar en la vista a celebrarse el 20 de enero de 2011. Solicita además, se le anote la rebeldía a la parte Querellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido. En el tercero solicita se consolide las querellas, ya que estas presentan las mismas alegaciones y causas de acción. Pide se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado por la parte Querellante. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 20 de enero de 2012 la parte Querellada deberá entregarle una copia del expediente del estudiante a la parte Querellante y someter la contestación a la Querrela.

**SEGUNDO:** Durante la vista se discutirá la solicitud de la anotación de rebeldía a la parte Querellada por no haber presentado su contestación a la Querrela en el término establecido.

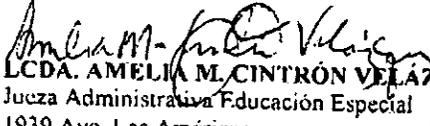
**TERCERO:** Para efectos de la celebración de la vista, y de no haber ninguna objeción de la parte querellada, esta jueza no tiene reparos en consolidar los procesos. Se

discutirá el auto en la vista del 20 de enero de 2012.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burus Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina de Educación Especial, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

RECEIVED 22-01-'12 22:21 FROM- 7878407417

TO- Querellas y Remedios P010/028



► escuela.

Esta jueza está realmente preocupada por esta situación y recaba la pronta diligencia, especialmente de la parte Querellante, para que de una vez y por todas se pueda celebrar la vista en su fondo y lograr identificar una ubicación que responda a las necesidades de la estudiante.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 27 de enero de 2012 la nueva representación legal de la parte querellante deberá someter una moción informando al respecto. Deberá además, exponer su posición en cuanto a la solicitud de la parte querellada de la permanencia de la estudiante en la ubicación acordada en el COMPU del 25 de agosto de 2010, hasta tanto se resuelva la controversia.

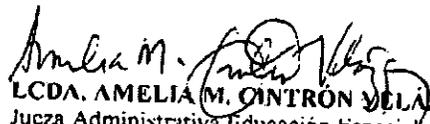
**SEGUNDO:** La transferencia de la celebración de la vista administrativa para el 21 de febrero de 2012 a la 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**TERCERO:** En o antes del 9 de marzo de 2012 se emitirá la resolución de la querrela resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a siguiente dirección postal: P.O. Box 716, Mercedita, Puerto Rico, 00715-716, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

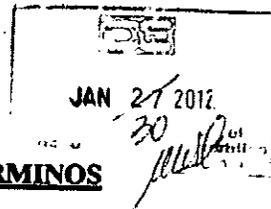
██████████  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-005-025

SOBRE: Servicios



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 25 de enero de 2012, recibimos querrela por parte de la Unidad de Querellas y Remedios. Toda vez que la parte querellante ha solicitado Inhibición del Honorable Juez Juan Palerm, procedemos a señalar vista para el día 6 de febrero de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.

Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a los términos establecidos.

La Resolución final será emitida en o antes del 28 de febrero de 2012.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 27 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. ██████████ a su dirección: HC 02 Box 10401 Aibonito, P.R. 00705, Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Flory Mar De Jesús, al fax (787) 751-1073.

  
ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO

██████████  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-017-012

SOBRE: Compra de Servicios y  
Reembolsos

JAN 20 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 12 de enero de 2012, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, la Sra. ██████████, madre del querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, Sra. Mariela Alicca, Supervisora de Cayey y el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene trece (13) años de edad con un diagnóstico de Síndrome de Down. Se encuentra ubicado en ██████████ en un salón especial desde febrero de 2005.

El Lcdo. Burgos sostiene que desde el 2004, hubo una querrela con relación al estudiante en donde la Honorable Juez Marie Lou de la Luz determinó que la ubicación pública ofrecida por el Departamento de Educación era apropiada. Aún así el estudiante se mantuvo en la institución privada ██████████ a pesar de un ofrecimiento que se dictaminó como adecuado. El 27 de enero de 2010, hubo una última comunicación para redacción de PEI por lo que plantea el Lcdo. Burgos que es meritorio el reembolso de lo pagado en 2010-2011 y se conceda la compra para el año 2011-2012.

El Departamento de Educación sostiene que sin previa notificación a los padres del estudiante, se ajustó el expediente y se dió de baja por razón de que fue dado de baja de las terapias. Aún cuando no estamos conforme con la acción tomada por el Departamento de Educación, tampoco estamos cómodos en ejercer nuestra discreción para reembolsar el año escolar 2010-2011. Entendemos que la intención de los padres fue mantener al estudiante en una ubicación privada. Tan es así que luego de que se tomó una decisión de que la ubicación pública era apropiada, los padres mantuvieron al estudiante en una institución privada. Entendemos que desde su ubicación inicial no hubo intenciones de ubicarlo en la escuela pública. No obstante,

1

2

ello no justifica que el Departamento de Educación incumpla su obligación de realizar ofrecimientos educativos para que el querellante pueda evaluar al presente su adecuación.

Por ello, **SE ORDENA**, la celebración de un COMPU en el cual se discutan todas las determinaciones relacionadas a ubicación y servicios relacionados de manera tal que pueda ofrecerse una ubicación pública, gratuita y apropiada para el estudiante en el año escolar 2011-2012.

**Es responsabilidad de las partes, notificar el resultado de dicha reunión de COMPU para de ser necesario señalar vista en su fondo o cierre definitivo de la querrela.**

**SE ORDENA**, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

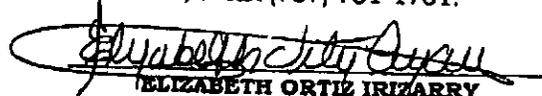
**APERCIBIMIENTO:**

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Lcdo. Efraín Méndez**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

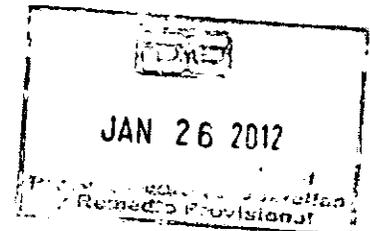
V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-030-073

SOBRE: Equipo y Servicios  
Relacionados

RESOLUCIÓN



A la Vista Administrativa celebrada el 17 de enero de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Sra. Ideez Chariez, Investigadora y Sra. [REDACTED] Maestra de Impedimentos Múltiples.

El estudiante tiene nueve (9) años de edad con un diagnóstico de impedimentos múltiples. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] de Guaynabo en el salón de impedimentos múltiples.

La parte querellante solicita el nombramiento de un Trabajador I, la entrega de los equipos recomendados por Asistencia Tecnológica y el nombramiento de un maestro (a) de Educación Física Adaptada.

El abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Efraín Méndez no comparece por conflictos en su calendario. La Sra. Ideez Chariez indica que el salón cuenta con dos (2) Asistentes de Servicio y una maestra. Sólo son dos (2) estudiantes y él está recibiendo el servicio conforme el PEI 2011-2012.

La madre manifiesta que desde el 2009, ha tratado de que se le asigne un Trabajador I fijo que pase de escuela a escuela y no lo ha logrado.

Le hemos explicado que tratándose de fondos públicos y estando recibiendo el servicio sería irrazonable ordenar un Trabajador I, a un estudiante que está servido.

Por tal razón, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que continúe dando el servicio como hasta el presente y antes de cualquier incremento en matrícula, se asegure que el cambio no afecte el servicio pactado y necesitado por el estudiante conforme su PEI 2011-2012.

Respecto a los equipos indica la Sra. [REDACTED], que el estudiante fue evaluado los días 4 de junio de 2010 y 20 de septiembre de 2010. En reunión de COMPU de mayo 2011-2012, se procesó el referido para la compra y fue devuelta en noviembre de 2011, sin que se procesara. El 22 de noviembre de 2011, se volvió a procesar y llegó el 12 de diciembre de 2011, al Centro de Servicios y se encuentra pendiente de proceso los siguientes equipos:

1. Panasonic digital record
2. Papel adaptado para promover tamaño regular de letra
3. Array AG 300 3-Channel FM Kit HC – AG 300 Kit

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **quince (15) días** a partir de la presente Resolución se le provean dichos equipos para uso del estudiante.

Respecto al nombramiento de maestro (a) de educación física adaptada, **SE ORDENA**, el nombramiento en el término de **treinta (30) días** a partir de la presente Resolución.

**SE ORDENA**, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

**ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela

**APERCIMBIENTO:**

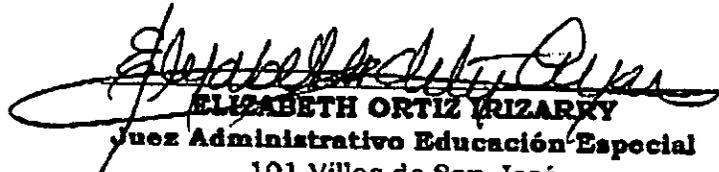
**“Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución”.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 524 Calle Barracuda Urb. Ciudad Interamericana Bayamón, P.R. 00956, Sra. **María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional,

Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Lcdo. Efraín Méndez, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ TRIZARY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

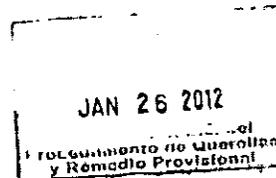
██████████  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-079

SOBRE: Reembolsos



RESOLUCIÓN

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de enero de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. ██████████, madre de crianza con custodia por acuerdo con el Departamento de la Familia y la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

El estudiante tiene cinco (5) años con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en ██████████ mediante compra de servicios concedida en Orden Administrativa 2011-030-049. La madre sostiene que no se le ha reembolsado lo que ha pagado en ██████████, sin embargo no es necesario disponer sobre ese particular toda vez que la Resolución emitida por ésta juez contempla la compra de servicios en ██████████ y el Departamento de Educación mediante dicha evaluación se encuentra obligado al pago del presente año escolar 2011-2012.

En cuanto a las otras solicitudes se dispone lo siguiente:

1. En cuanto a la evaluación de disfagia, **SE ORDENA**, que se completen los correspondientes referidos para que se realice.
2. Respecto a las terapias de habla y ocupacional, toda vez que se contempló en la resolución anterior que fueran provistas en ██████████, la parte querellante deberá proveer las facturas y el Departamento de Educación debe proceder conforme a la resolución anterior. En otras palabras, nada disponemos sobre ese particular.
3. En cuanto a la solicitud de reembolsos de la evaluación psicológica practicada por la Dra. Angeles Acosta, se dispone que se discuta en reunión de COMPU, las circunstancias en que se realizó dicha evaluación toda vez que la madre sostiene que fue realizada a requerimiento del Centro de Servicios de Educación Especial ubicado en Cobians Plaza p/c de la Sra. Amarilis Rodríguez.

**SE ORDENA**, la realización de un COMPU de emergencia para discutir todas las situaciones pendientes incluyendo la procedencia del reembolso de evaluación realizada por la Dra. Angeles Acosta. Dicho COMPU deberá celebrarse en **diez (10) días** a partir de la presente Resolución.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela

**APERCIBIMIENTO:**

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se lo apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: PO Box 9151 Bayamón, P.R. 00960, Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

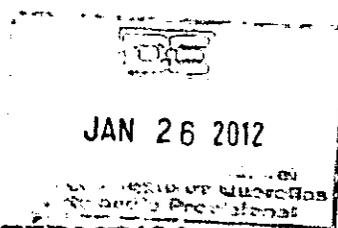
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-098-021

SOBRE: Terapias y Ubicación



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La siguiente querella fue radicada el 29 de noviembre de 2011 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 17 de enero de 2012. El 20 de enero de 2012, nos comunicamos via telefónica con la Sra. [REDACTED] madre del querellante para notificarle que conforme su petición se transferirá la vista ya que estará tramitando representación legal y no se encuentra preparada para la vista. Se solicitó carta de la Sra. [REDACTED] solicitando su petición por escrito. El 25 de enero de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED] solicitando transferencia de vista via correo electrónico (la misma no pudo ser abierta por el formato que fue enviado, mamá fue notificada al respecto).

Conforme su petición se le conceden diez 10 días a la parte querellante para que anuncie su representación legal y en la misma se anuncien fechas hábiles para la celebración de Vista Administrativa. De no recibirse comunicación posterior a los diez 10 días concedidos, se procederá con el cierre y archivo de la querella.

Se le advierte a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia en o antes del 28 de febrero de 2012.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de enero de 2012.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 2VI Calle 24 Urb. Mirador de Bairoa Caguas, P.R. 00725, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Juez Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-066

SOBRE: **Compra de Servicios**

JAN 20 2012

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 16 de enero de 2012, recibimos Moción Informativa y de Orden suscrita por la Lcda. Gracia Berríos Cabán donde se nos informa que las partes se reunieron brevemente y se acordó celebrar reunión de COMPU el día 26 de enero de 2012, por lo que solicitan transferencia de vista para una fecha posterior a la celebración de COMPU. En comunicación a nuestra oficina por ambas partes y éste foro, acordamos como fecha hábil el 31 de enero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan.

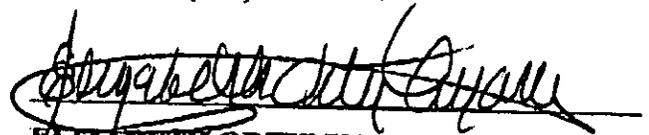
Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la controversia dentro de los términos establecidos por ley.

Se emitirá Resolución final resolviendo la controversia en o antes del 15 de febrero de 2012.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 16 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Gracia M. Berríos Cabán, al fax (787) 757-2985, Lcda. Sylka Lucena, al fax (787) 751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

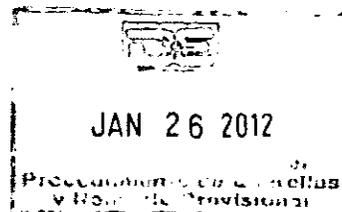
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-081

SOBRE: Ubicación



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 23 de enero de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. no comparece la parte querellante, ni ha excusado su incomparecencia.

A tales efectos, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela

**APERCIBIMIENTO:**

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [Redacted] a su dirección: I-21 Calle 11 Urb. Metropolis Carolina, P.R. 00987, Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Caycy, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2011-107-050

SOBRE: Ubicación

JAN 26 2012

Recibido en el  
Departamento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 18 de enero de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED], padres del querellante.

El estudiante tiene doce (12) años con un diagnóstico de Desorden Severo del Desarrollo No Específico (PDDNOS). Se encuentra ubicado en [REDACTED] privadamente en un salón especial en el nivel de cuarto a sexto grado.

La Lcda. Sylka Lucena indica que no pudo localizar el expediente del estudiante a pesar de sus múltiples esfuerzos y solicita una prórroga para ubicarlo. No obstante, entiende que no hubo ofrecimientos toda vez que al consultar con los supervisores ni tan siquiera les sonó el nombre. El Lcdo. Burgos solicita la compra de servicios para el presente año escolar y los dos (2) años anteriores toda vez que el Departamento de Educación no ha cumplido con sus obligaciones incluyendo que no ha contestado la querrela.

Considerando la propuesta de servicios y los incumplimientos procesales del estudiante, procedimos a examinar el testimonio de la madre. Esta indica que la última vez que tuvo ofrecimientos educativos fueron en 2007. La madre personalmente visitó los ofrecimientos. Los funcionarios escolares específicamente la maestra le indicaron que no podían aceptar al estudiante en la escuela porque él estaba por debajo del funcionamiento del salón, por ello decide matricularlo en [REDACTED]. El estudiante recibe terapia de habla en U.C.G. dos (2) veces en semana 45 minutos a través del Departamento de Educación. Se encuentra ubicado en [REDACTED] por los últimos cinco (5) años.

Declara la madre que el estudiante visitó un día la escuela pública ya que la maestra alegadamente evaluaría el funcionamiento del estudiante y el estudiante estuvo en ese salón medio día.

Considerando que la madre declara que no discutieron sus derechos en el 2007 y que ciertamente tuvo una intención real de servirse de una educación pública cuando llevó para evaluación al estudiante, **SE ORDENA**, que se incluya en el contrato de [REDACTED] para el semestre escolar enero a mayo 2011-2012 y la devolución de lo pagado en el presente año escolar 2011-2012.

La vista para evaluar la procedencia del reembolso se efectuará el **13 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución final del caso será emitida en o antes del **28 de febrero de 2012.**

**APERCIMBIENTO:**

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 23 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-108-067

SOBRE: Evaluaciones y Servicios  
Relacionados

JAN 26 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de enero de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED], madre de la querellante, [REDACTED] estudiante, Sra. Yolanda Garcia, Asistente de Servicios Asignada, Lcdo. Pedro Solivan, representante legal de la parte querellada, Sra. Linda Ramos (vía telefónica) y la Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora de la División Legal.

La estudiante tiene veintidos (22) años de edad con un diagnóstico de Síndrome de Down. Se encuentra registrada en el Programa de Educación Especial desde aproximadamente el año 1993. Estuvo ubicada mediante compra de servicios en [REDACTED] desde el 2007 a mayo de 2011.

Indica el Lcdo. Solivan que se supone que la estudiante estuviera en la escuela [REDACTED] en el día de hoy. No obstante, [REDACTED] se niega a aceptar contacto con la estudiante y su madre por sus reclamos sobre los procedimientos educativos de la institución privada tales como: manejo de extraños con la estudiante en centros comerciales y otros. El Departamento de Educación ante los reclamos de mamá, decidió remover la estudiante de [REDACTED] según ella indica, porque tenían ubicación. No obstante, la madre indica que visitó varias escuelas pero no son adecuadas.

Ordenamos la celebración de un COMPU de emergencia el 13 de diciembre de 2011, sin que a la fecha de hoy se cumpliera con nuestra Orden. Por tal razón, se concede una **última oportunidad** al Departamento de Educación que coordine un COMPU en el que se traiga información sobre los logros alcanzados en [REDACTED] por la estudiante e identificar un salón en la que se le puede compensar a la estudiante por el año de servicio educativo que ha perdido. A dicho COMPU debe comparecer:

1. Maestro con experiencia en Vida Independiente
2. Funcionario del Departamento de Educación que investigue la información sobre los logros de la estudiante en CODERI.
3. Trabajador Social
4. Supervisor del área de transición escolar
5. Consejero Escolar en el área de transición
6. Especialista de Rehabilitación Vocacional (El Departamento de Educación debe asegurar este cumplimiento).
7. Cualquier otro funcionario necesario para resolver la controversia

Las partes deberán informar en **diez (10) días** a partir de la presente Orden, si han podido identificar algunas escuelas que puedan prepararse para que se le brinden los servicios pactados en el PEI.

En el COMPU deberá discutirse la situación de los equipos para coordinar y determinar si procede alguna compensación por la falta de adiestramientos y utilización de los equipos en años anteriores.

Respecto a la evaluación de la Sra. Omayra Santiago, en el COMPU debe discutirse que se procedera hacer. El Departamento de Educación deberá señalar fecha para COMPU en los **próximos diez (10) días** a partir de la presente Resolución, en coordinación con la parte querellante.

Se procede a señalar vista para el día **28 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m.** en la Nueva Sede la División Legal de San Juan, P.R.

Se emitirá Resolución final resolviendo las controversias en o antes del **15 de marzo de 2012.**

**SE ORDENA**, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

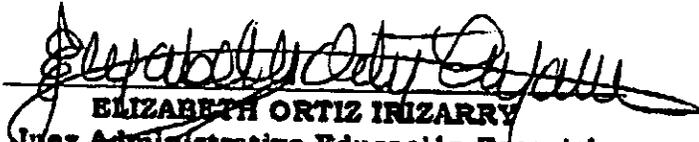
**APERCIMBIENTO:**

**"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución."**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. [REDACTED]**, a su dirección: PO Box 190229 San Juan, P.R. 00919-229, **Sra. María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcdo. Pedro Sullivan**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-113-021

SOBRE: Compra de Servicios,  
Reevaluación y Equipos-

JAN 13 2012

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ÓRDENES

A la Vista Administrativa celebrada el 16 de diciembre de 2011, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. ██████████, madre de la querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

La estudiante tiene dieciocho (18) años de edad con un diagnóstico de problemas de aprendizaje severo, déficit de atención, dislexia, visión vaga en el ojo izquierdo, problemas del habla y condición física de arritmia cardiaca. Se encuentra ubicada en el Colegio ██████████ en undécimo grado en corriente regular. Se encuentra ubicada mediante compra de servicios desde séptimo grado en dicho colegio. No obstante, para el año 2010-2011, no radicó querrela y ella pagó el colegio sin que se le hubiera reembolsado lo pagado. Solicita el reembolso para ese año escolar. La madre presenta carta de la Sra. Joan Serrano donde aprueba la compra de servicios para el presente año escolar. Aunque la compra de servicios no fue incluida en la querrela, aceptamos enmiendas a las alegaciones sin la objeción del Lcdo. Hilton Mercado considerando la carta de la Secretaria de Educación Especial y el hecho de que la estudiante se encuentra ubicada desde séptimo grado en el colegio.

Por tal razón, **SE ORDENA**, la compra de servicios para el presente año escolar mediante reembolso.

Respecto al año 2010-2011, no estamos en disposición de disponer en el día de hoy porque la madre ha presentado una Minuta de que hubo ofrecimientos educativos rechazados y nada se dispone sobre la adecuación de la ubicación privada.

Se señala vista para la presentación de evidencia y/o carta avalando la compra de servicios para el día 25 de enero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.

La Resolución final del caso se emitirá en o antes del 8 de febrero de 2012.

**SE ORDENA**, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

"Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se lo apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución".

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 22 de diciembre de 2011.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 508 Calle Francisco Sein Urb. Floral Park San Juan, P.R. 00917, Ledo. Hilton Mercado, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Maria del C. Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

████████████████████  
Querellante  
v

• Querella NUM.

2009-032-007  
2010-32-001

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la Moción Sobre Incumplimiento de la querellante, se convierte en final la Resolución y Orden del 4 de octubre de 2009 y se resuelve conforme a ella. EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado y ordena el cierre y archivo.

La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 4 de enero de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

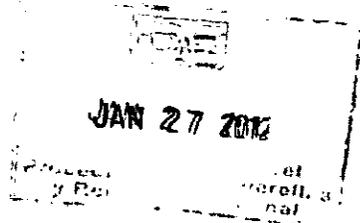
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Aleida Centeno PO BOX 1927 Arecibo PR 00613 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

• Querella NUM.2011-04-26

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

**A petición de la querellante se reseñala para el 10 de febrero 2012 1 PM facultad de Derechom UIA.**

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Montilla via e mail y a Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 enero de 2012.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**[REDACTED]**  
Querellante  
v

• Querella NUM.2011-04-26

Departamento de Educacion  
Querellado

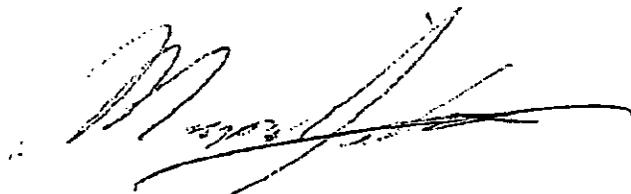
• **SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

=====

**A SOLICITUD DE LA QUERELLANTE Se re señala la vista para el 24 de enero de 2012 a la 1:00PM en la Facultad de Derecho UIA de HATO REY. Se extiende termino para resolver qyerella hasta el 31 de enero de 2012.**

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via e mail [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

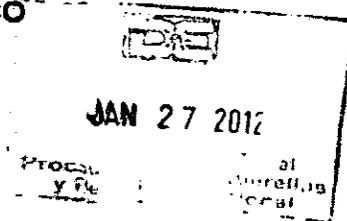
En San Juan 11 enero de 2012.



JAN 12 11 20 12  
Bulet Fernandez

**MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

• Querrela NUM.2011-07-05 013

Departamento de Educacion  
Querellado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

La vista se celebro el 23 de enero 2012. No comparece la querellanmte. Muestre causa en 5 dias la querellante de por que no se debe desestimar la querrela por falta de interes.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ Urb. Camino del Valle calle Triangulo A-10 Arecibo PR 00612 PR 00719 la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 enero de 2012.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 27 2012

Querellante

v

querella NUM.2011-07-14

Departamento de Educación  
Querellado

I.

SOBRE: educación especial

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 23 de enero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) En 5 días las partes escogieran fecha para una reunion del COMPU . De ser necesario su continuacion, se escogera otra fecha cercana.

Se discutira la evaluacion sicologica de la Dra. Dalila Nieves, se discutira el progreso de la terapia sicologica y del habla, posibles enmiendas al PEI vigente. Se reactara una minuta con un resumen de los planteamientos de las partes haciendo constar si fueron aceptados o no por todas las partes.

Se señala vista para el 27 de febrero de 2012 en Arecibo, 10 AM.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 5 de marzo de 2012.

En San Juan a 26 de enero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Maria Soto via e mail y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM.2011-11-25

1.

SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Se archiva y desestima sin perjuicio, por falta de interes del querellante.

BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

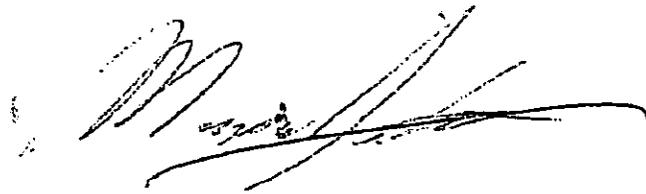
En San Juan a 19 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Osvaldo Burgos [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com) y via fax y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

TO- Querrelas y Remedios P009/013

RECEIVED 19-01-'12 13:52 FROM- 7877536482



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM.2011-13-54

Departamento de Educacion  
Querellado

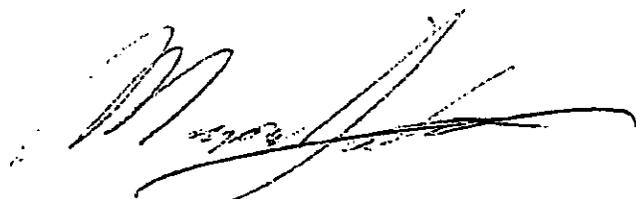
• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**A SOLICITUD DE LA QUERELLANTE** Se re señala la vista para el 30 de enero de 2012 a la 1:00PM en la Facultad de Derecho UIA de HATO REY. Se extiende termino para resolver qyerella hasta el 5 de febrero de 2012.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via e mail [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 enero de 2012.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

JAN 11 2012

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM.2011-<sup>014-004</sup>~~04-04~~

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

Se reseñala la vista en fondo para el 23 de enero de 2012 a las 9:00AM en Arecibo. Se advierte que de no acudir la querellante podría desestimarse sin perjuicio la querella.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y fax 722-7657 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 19 enero de 2012.

MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

v

JAN 26 2012  
Procedimiento de  
y Remedio

• Querella NUM.2011-04-04

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

A petición de la querellante se decreta el archivo y cierre, sin perjuicio.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

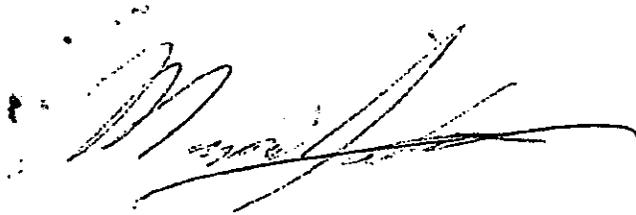
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Jan 25 12 10:22p

Bufete Fernandez

787-753-6482

p.2

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

RECEIVED 25-01-'12 21:03 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P002/011

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████  
Querellante  
v

JAN 19 2012

• Querella NUM.2011-16-06

Departamento de Educacion  
Querellado

•  
SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebro el 17 de enero de 2012. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE proveer a la querellante en el término de 30 días el equipo asistivo tecnológico detallado en le evalaución de asistencia tecnológica del día 27 de octubre de 2010. Dedera coordinarse con los proveedores la toam de las medidas necesarias para que el equipo sea apto para la querellante. .

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ Calle Cucharilla 198 Interior, Barrio Palmas Cataño PR 00962 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
pga@caribe.net

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

JAN 19 2012

• Querella NUM.2011-23-21

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

Se reseñala la vista en fondo para el 30 de enero de 2012 a las 9:00AM en Bayamon.  
Se extiende termino para resolver hasta el 5 de febrero de 2012.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] HC-03 BOX 15277 Barrio Palmarito Sector Quebrada Fria Corozal PR 00783 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 18 enero de 2012.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

• Querrela NUM.2011-23-22

Departamento de Educacion      JAN 19 2012  
Querellado

•  
SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista la mocion de desestimio de la querellante, se archiva la querrela.

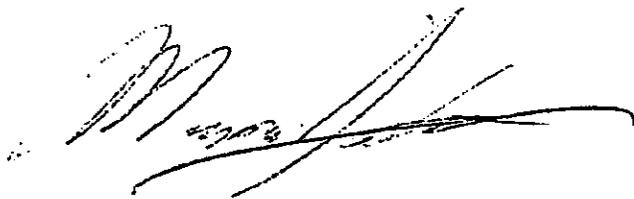
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ PO BOX 497 Corozal PR 00783 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



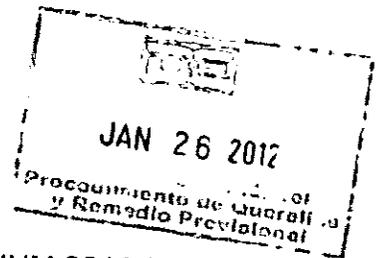
Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████  
Querellante

v



• Querrela NUM.2011-23-23

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebro el 20 de enero de 2012. Comparecen ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente orden:

Se ordena al DE en 30 dias el nombramiento de un asistente T1 exclusivo para el querellante en la Escuela ██████████ de Corozal.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

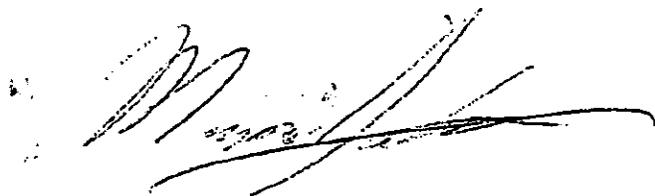
CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ HC-05 BOX 9496 Corozal PR 00783 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.  
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Jan 25 12 10:23p

Bufete Fernandez

787-753-6482

p.8

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Fernandez', written over a horizontal line.

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

RECEIVED 25-01-'12 21:03 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P008/011

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

JAN 26 2012  
Tribunal de Juicio Provisoria

• Querella NUM.2011-25-16

Departamento de Educacion  
Querellado

\* **SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa**

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebro el 20 de enero de 2012. Comparecen ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena al DE ubicar al menor en el Taller de Tapicería de la Escuela [Redacted]
2. Se ordena celebración de una reunión COMPU en 30 días para discutir nuevo PEI o enmendar el vigente de acuerdo a la nueva ubicación y currículo del querellante. Se discutirá la deseabilidad de ofrecer al querellante servicios compensatorios educativos.
3. Se retiran los incisos 10 y 11 de la querella.
4. SE ordena al DE mantener asistente T1 a tiempo completo para el querellante y el mismo se procurara que sea bilingüe..

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querrellado

• Querella NUM. 2011-52-14

1.

SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Se archiva y desestima sin perjuicio, por falta de interes del querellante.

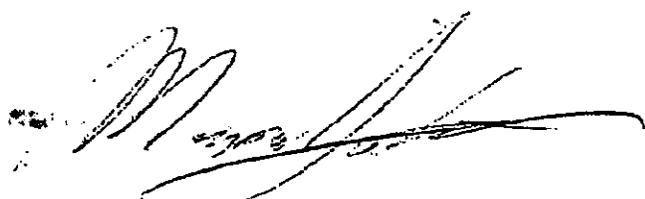
BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: ██████████ HC-75 BOX 1749 Barrio Anones Naranjito PR 00719-9731 y via fax y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

RECEIVED 19-01-12 13:52 FROM - 7877536482 -10- Querellas y Remedios P007/013



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

• Querrela NUM.2011-52-20

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

Se reseñala la vista en fondo para el 8 de febrero de 2012 a las 2:00PM en Bayamon.

Se conceden 10 dias al DE para completar evaluacion vocacional y realizar cualquier ofrecimiento de ubicacion. Luego tendra 5 dias la querellante para visitar y evaluar la facilidad ofertada.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo fvizcarrondo@gmail.com y fax 722-7657 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 19 enero de 2012.



JAN 19 2012

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JAN 26 2012

SECRETARIA DE GOBIERNO  
REPOSICION DE ARCHIVOS

[Redacted]

Querellante

v

• Querrela NUM.2011-52-22

Departamento de Educacion  
Querrellado

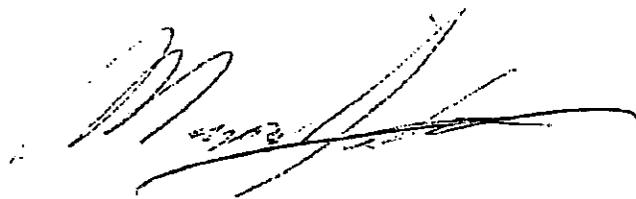
\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

La vista se celebro el 20 de enero 2012. Se reseñala la vista en fondo para el 30 de enero de 2012 a las 11AM en la oficina de Educacion Especial de Bayamon. Por solicitarlo la querellante se extiende termino para resolver querrela hasta el 5 de febrero de 2012.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] HC-73v BOX 4785 Naranjito, PR 00719 la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 enero de 2012.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 31 2012

Querellante

Procedimiento Administrativo No. 2011-52-22

• Querrela NUM.2011-52-22

Departamento de Educacion  
Querrellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebro el 30 de enero de 2012. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden final:

1. Se ordena al DE pagar en 30 dias beca de transportacion año 2010-11. Se informa que se pago ya el 2009-10.
2. Se ordena celebración de reunión COMPU en 20 días para discutir procedencia de la beca de transportación año 2011-12.

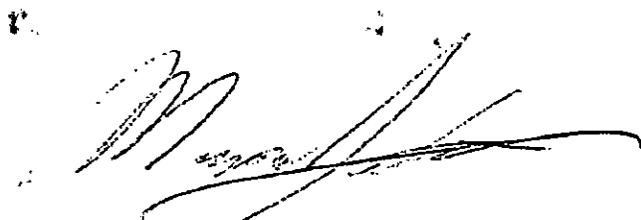
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [Redacted] HC-73v BOX 4785 Naranjito, PR 00719 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

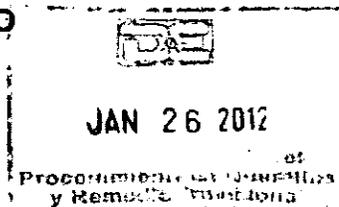


Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante  
v



• Querrela NUM.2011-52-25

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebro el 20 de enero de 2012. Comparecen ambas partes y acuerdan se dicte la siguiente orden:

1. Se ordena la celebración de una reunión COMPU en 10 días con las maestras de estudios sociales, matemática, salud y educación especial para discutir la adecuada implantación exacta de los acomodos razonables del PEI con los que se cumplira estrictamente.

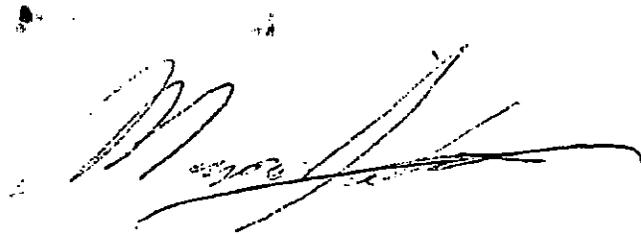
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 25 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ Hc-71 BOX 3327 Naranjito, PR 00719 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

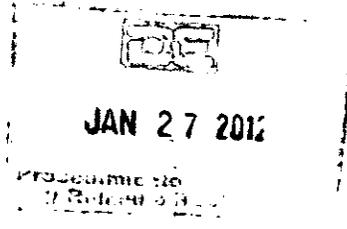
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████  
Querellante  
v

\* querella NUM.2011-57-003  
\*

Departamento de Educación  
Querellado

1. SOBRE: educación especial

-----  
**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 23 de enero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) se ordena al DE en 30 días a partir de la presentación de la documentación requerida el reembolso al querellante de la matrícula correspondiente a los años 2009-10 y 2011-12 en la Escuela ██████████.

Queda en controversia la procedencia de reembolso para el año 2010-11, se ventilara en vista citada para el 15 de febrero de 2012 en la oficina de Asesores Legales de Educación Especial de Hato Rey.

Se ORDENA la comparecencia del Sr. Wilfredo Maysonave del DE y que se produzca por el DE en la vista el expediente del caso.

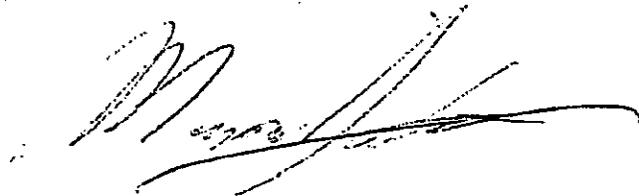
Se extiende termino para resolver querella hasta el 20 de febrero de 2012.

En San Juan a 26 de enero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ Residencial Vigo Salas Edif. 7 Apt. 82 Quebradillas P.R. 00678 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra.

Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

JAN 19 2012

Departamento de Educacion  
Querellado

• Querrela NUM.2011-64-47

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

Se celebros la vista el 17 de enero de 2012. A petición de la querellante se re-señala para el día 15 de febrero de 2012 a las 1:30 PM en Hato Rey. Se extiende término para resolver querrela hasta febrero 20, 2012.

Se ordena al DE contestar querrela en 5 días. Se ordena al DE proveer expediente al querellante para su examen.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via e mail y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 18 enero de 2012.

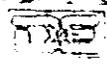


**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



**JAN 27 2012**

[Redacted]  
[Redacted]

Querellante  
y

- Querrelia NUM.2011-68-49 y 50

Departamento de Educacion  
Querellado

**SOBRE:** educación especiales  
**ASUNTO:** Vista Administrativa

=====

La vista se celebro el 23 de enero 2012. No comparece la querellanmte. Muestre causa en 5 dias la querellante de por que no se debe desestimar la querrelia por falta de interes.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Urb. Casitas de las Fuentes Calle Camelia 566 Toa Alta PR 00954 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

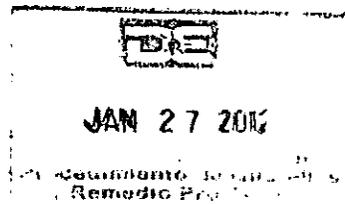
En San Juan 26 enero de 2012.

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
██████████  
Querellante  
v

- Querrela NUM.2011-68-49 y 50

Departamento de Educacion  
Querellado

- \* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

La vista se celebro ... 23 de enero 2012. No comparece la querellanmte. Muestre causa en 5 dias la querellante de por que no se debe desestimar la querrela por falta de interes.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante ██████████ Urb. Casitas de las Fuentes Calle Camelia 566 Toa Alta PR 00954 a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 26 enero de 2012.

**MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

RECEIVED 26-01-'12 18:47 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P016/020

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████  
Querellante

JAN 19 2011

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. <sup>2011</sup> ~~2010~~-69-28

1. SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Se archiva y desestima sin perjuicio, por falta de interes del querellante.

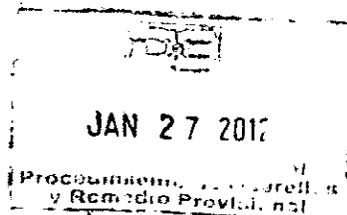
BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte, adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de enero de 2011

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.  
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Osvaldo Burgos oburgosperez@aol.com y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██████████  
Querellante

v

querella NUM.2011-69-26

Departamento de Educación  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

Celebrada la vista del caso el 23 de enero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se estipula por las partes el hecho de que el DE no tiene disponible una ubicación para el querellante según recomendada por la Dra. Hipólita García, cuya evaluación se discutió en COMPU y se avaló por este. En base a ello, resolvemos declarar con lugar la petición de reembolso de costos de matrícula para el año 2011-12 en la Academia ██████████.
- b) Se ordena la celebración de un COMPU el día 2 de febrero en la nueva escuela del querellante para: 1. discutir evaluación AT, 2. redactar PEI 2011-12 3. discusión de evaluación de intereses vocacionales 4. proceso de transición a nueva ubicación.

Se señala vista para el 15 de febrero de 2012 en Hato Rey 10:30 AM.

Se extiende termino para resolver querella hasta el 20 de febrero de 2012.

En San Juan a 26 de enero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Melba Díaz Uranio 104 Urb. Atlantic View Carolina PR 00979

y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 718**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JAN 31 2012

Querellante

v

• Querella NUM.2011-69-50

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebro el 30 de enero de 2012. Las partes acuerdan que se dicte la siguiente orden final:

1. Se celebrara reunion COMPU en el termino de 10 dias a partir del recibo de la ultima evaluacion psicologica ordenada.
2. Se discutira en COMPU procedencia de las terapias vocacionales a la luz de la nueva evaluacion psicologica y/o de cualquier evaluacion privada traída por la querellante. Se analizara ademas la necesidad de cualquier otra evaluacion a la querellante.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de enero de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] Urb. Covadonga Calle 19 3F10 Toa Baja PR 00949y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del

Jan 30 12 06:34p

Bufete Fernandez

787-753-6482

p.6

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax  
787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

RECEIVED 30-01-'12 17:13 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P006/008

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

JAN 27 2012

Querrellas  
Provisional

Querellante

v

• Querrela NUM.2011-69-54

Departamento de Educacion  
Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista lincomparencia de la querellante, la querelada informa y demuestra que la querellante se traslado fuera de la jurisdiccion, por lo que se ordena el cierre y archivo.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 26de enero de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: [redacted] Urb. Levittown Calle Paseo Claro G.3255 Toa Baja PR 00949 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

RECEIVED 26-01-12 18:47 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P017/020

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

[REDACTED]  
**Querellante**  
  
**Vs.**  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**Querella Núm. 2011-072-014**

**Asunto: Compra de Servicios**

**Sobre:**

**Educación Especial**

JAN 19 2012

**RESOLUCIÓN Y ORDEN ENMENDADA**

El 31 de agosto de 2011 este foro administrativo dictó Resolución Final en el caso de epígrafe declarando **HA LUGAR** la querella presentada por la parte querellante y ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en la Academia [REDACTED] (en adelante [REDACTED]) para el menor [REDACTED] [REDACTED] para el presente año escolar 2011-2012, esto luego de que el Departamento de Educación admitiera que no contaba con una ubicación para este menor en el mercado público.

Para ese entonces ya el menor estaba matriculado en la Academia [REDACTED] [REDACTED] en vista de una querella previa sobre ubicación para el año escolar 2010-2011 donde la parte querellante había prevalecido. La ubicación en la Academia [REDACTED] fue determinada en ese caso previo como una provisional en vista de que la ubicación propuesta originalmente por los padres del menor era el [REDACTED] (en adelante [REDACTED]), pero hubo una discrepancia ente el Departamento de

Educación e [REDACTED] que impidió que el menor pudiera ser matriculado en dicho Instituto. En vista de lo anterior, y en virtud de una Resolución del Comisionado en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, KPE1980-1738 (505), se ordenó la matrícula en [REDACTED] para el mencionado año escolar.

Al no contar el Departamento de Educación con una ubicación para el presente año escolar y estando el menor ya matriculado en [REDACTED] fue que ordenamos la compra de servicios en dicha academia. No obstante, mediante Solicitud de Reconsideración el Departamento de Educación solicitó que la compra de servicios fuera en [REDACTED] a lo que se allanó la parte querellante, pero de forma prospectiva toda vez que ya el menor estaba cursando estudios en [REDACTED].

El 5 de diciembre de 2011 emitimos Orden en el caso ordenando la compra en [REDACTED], pero lo hicimos con efecto retroactivo, lo que motivó a la parte querellante solicitar la correspondiente aclaración sobre lo ordinado.

Luego de estudiar las posiciones de las partes y el derecho aplicable, entendemos prudente aclarar que procede la compra de servicios en [REDACTED] pero de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha de la presente Resolución y Orden Enmendada.

En este caso aplica la disposición de la Ley Federal de Educación Especial conocida como "stay put", que dispone que mientras exista controversia sobre la ubicación de un estudiante, éste permanecerá en la ubicación actual hasta tanto se resuelva la controversia existente<sup>1</sup>. Toda vez que el menor ya

<sup>1</sup> La sección 1415 (j) de la Ley IDEA dispone: "Except as provided in subsection (k) (4), during the pendency of any proceedings conducted pursuant to this section, unless the State or local educational agency and the parents otherwise agree, the child shall remain in the then-current educational placement of the child, or, if applying for initial admission to a public school,

estaba ubicado en [REDACTED], mientras existiera controversia sobre dicha ubicación era dicha academia la ubicación donde debía permanecer el menor.

Ahora bien, en vista de que ambas partes concuerdan en que el menor sea ubicado en [REDACTED], se dicta Resolución de conformidad y se ordena la inmediata ubicación del menor en [REDACTED] a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. El Departamento de Educación será responsable de proveer al menor todos los servicios relacionados que amerita incluyendo, pero sin limitarse, a terapias y servicio de transportación.

#### ORDEN

Se aclara la Resolución Final dictada originalmente en el caso de épigráfe, se deja sin efecto la Orden Nunc Pro Tunc de 5 de diciembre de 2011, se declara **HA LUGAR** la querrela y se ordena al Departamento de Educación a proceder inmediatamente con la compra de servicios educativos y relacionados para el estudiante [REDACTED] en el mercado privado para el presente año escolar 2011-2012, así como el reembolso de cualquier suma que hayan tenido que desembolsar los padres para el pago de dichos servicios hasta el presente.

Esta compra de servicios será en la Academia [REDACTED] hasta el mes de diciembre de 2011 y en lo sucesivo será en el [REDACTED]

En el caso del reembolso aquí ordenado, el Departamento de Educación deberá realizar el mismo dentro del término de treinta (30) días contados a partir

shall, with the consent of the parents, be placed in the public school program until all such proceedings have been completed. (Enfasis suplido).

de la fecha en que la parte querellante suministre la evidencia de los pagos realizados.

En vista de que el menor querellante reside en Vega Alta y el [REDACTED] [REDACTED] está ubicado en San Juan, se ordena al Departamento de Educación, igual que como se ordenó para el tiempo que el menor estuvo ubicado en [REDACTED], a proveer los servicios de porteador de manera que el menor pueda ser transportado desde su casa al centro de estudios y viceversa. Este servicios deberá estar disponible inmediatamente.

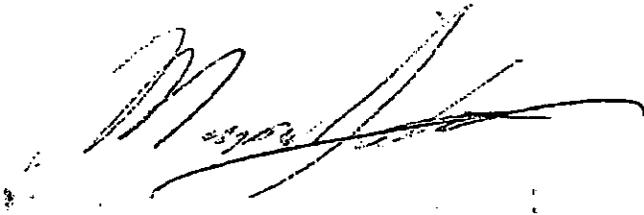
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución Enmendada de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073 o correo electrónico; a la **Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional**, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621 o correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, a 18 de enero de 2012.



**MANUEL FERNÁNDEZ MEJÍAS**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, Puerto Rico 00927  
Fax (787) 753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

[Redacted]  
Querellante

v

• Querella NUM. 2011-73-14

Departamento de Educacion  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

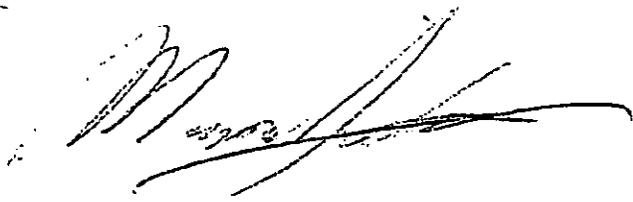
-----  
**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Se reitera y adopta por referencia nuestra RESOLUCION FINAL del 5 de octubre de 2011. Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: Lic Vanessa Mercado fax 787-725 6836 via fax y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

[REDACTED]  
Querellante

v

• Querella NUM.2011-73-16

Departamento de Educación  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

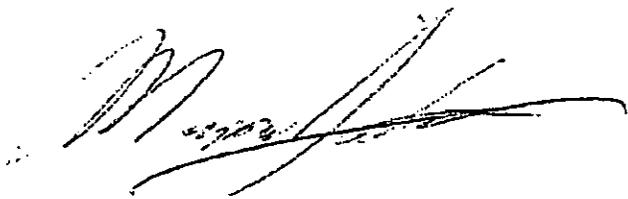
Se archiva y desestima sin perjuicio, por falta de interes del querellante.

BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 19 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [REDACTED] HC-05 BOX 50069 Vega Baja PR 00693 y a la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

██████████  
Querellante  
v

• Querrela NUM.2011-95-69

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

Vista lincomparecencia de la querellante, determinamos que la querrela esta prescrita y se ordena el archivo de la querrela.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrtaivo debera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ Calle 200 C-6 Sierra Bayamon Apartments Apt. 8 Bayamon PR 00961 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

██████████  
Querellante

v

querella NUM.2011-95-73

Departamento de Educación  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 17 de enero de 2012, comparece la querellante y la querellada. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

- a) se ordena al DE el traslado del expediente al Distrito Escolar de Salinas
- b) Se ordena celebración de COMPU para discutir ubicación 2011-12, se celebrara entre 23 y 25 de enero de 2012 en Salinas. Se discutirá la mejor utilización de un asistente T1 bilingüe.
- c) el estudiante se considerara como registrado en el Departamento de Educación pues continuara recibiendo los servicios relacionados mientras se dispone de la querella y se discute la mejor ubicación de la parte querellante.
- d) Se concede a las partes hasta el 30 de enero de 2012 para informar gestiones de ubicación, en su defecto se celebrara vista en su fondo el 13 de febrero de 2012 10 AM en Hato Rey. Se extiende termino para resolver querella hasta el 20 de febrero de 2012.

En San Juan a 18 de enero de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Josefina Pantoja fax 787 753 6280 y la Division Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del

Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[oga@caribe.net](mailto:oga@caribe.net)

RECEIVED 18-01-'12 19:06 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P007/016

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante  
v

• Querella NUM.2011-98-22

Departamento de Educacion  
Querellado

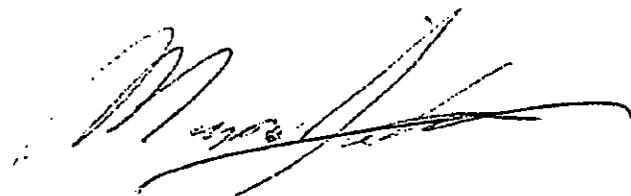
\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

Se reseñala la vista en fondo para el **9 de febrero de 2012 a las 1:00PM** en la oficina de **Asesores Legales de Educacion Especial de Hato Rey**. Por solicitarlo la querellante se extiende termino para resolver querella hasta el 15 de febrero de 2012.

**CERTIFICO** el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic adriangcosta@aol.com la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 19 enero de 2012.



JAN 19 2012

**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

Querellante

v

• Querella NUM.2011-101-38

Departamento de Educación

Querellado

• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 11 de agosto de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

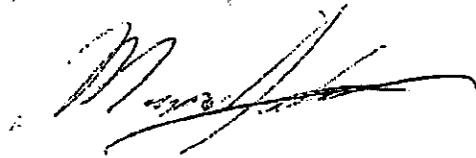
1. Se ordena al DE la provisión de terapias de habla y lenguaje, 2 veces por semana (30 min) y terapia ocupacional 2 veces por semana (45 min.)
2. Se ordena al DE celebrar en 10 días una reunión del COMPU para discutir la evaluación visual, la evaluación psicológica y la prestación de servicios relacionados.
3. Se ordena el reembolso de los costos de las terapias ocupacional y del habla desde el mes de enero de 2010, según recomendado por COMPU.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1998, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 16 de agosto de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.  
CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: a LIC Heriberto

Quífonos Fax 787-739-1294 y a la Oficina de Asesores Legales 751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████  
Querellante  
v

JAN 19 2012

Querrela

NUM.2011-101-81

Departamento de Educacion  
Querrellado

SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

**RESOLUCION Y ORDEN**

La vista se celebro el 17 de enero de 2012. Mediante acuerdo entre las partes, se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE nombrar en 30 dias un asistente T-1 para la parte querellante.
2. Se informa que el reclamo de educacion especial asistida fue resuelto.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar reconsideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo debiera acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revision al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 18 de enero de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: ██████████ Urb. Villa Carolina calle c/206 Bloque 225#22 Carolina PR 00985 y Div. Legal de DE, fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105-PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

JAN 19 2012

Querella

NUM.2011-107-~~85~~ 055

Departamento de Educacion  
Querellado

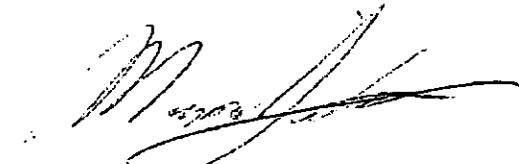
• SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

A la vista comparecen ambas partes. Se acuerda re señalar para el día 8 de febrero de 2012 a las 1:00 PM y extender termino para resolver querella hasta el 15 de febrero de 2012.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] Urb. OPEN LAND calle Oloc 451 San Juan PR 00923y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 18 enero de 2012.



**MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SÁN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante  
v

• Querella NUM.2011-107-054

Departamento de Educacion  
Querellado

\* SOBRE: educación especiales  
ASUNTO: Vista Administrativa

=====

Se ordena al DE contestar la querella en 5 dias y poner expediente a disposicion de la querellante, so pena de sanciones procesales.

CERTIFICO el archivo en los autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante via e mail [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com) y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 11 enero de 2012.



**MANUEL FERNANDEZ**  
Juez Administrativo de Educación Especial  
De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

Querellante

Querella NUM.2011-111-13

Departamento de Educación  
Querrellado

1.

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebró el 19 de septiembre de 2011. Comparecieron ambas partes. Mediante acuerdo entre estas, se resuelven las varias de las controversias de la querrela en sus méritos. Las partes acuerdan que se dicta la siguiente orden:

1. Se ordena al DE celebrar reunion del COMPU el día 23 de septiembre de 2011, para :
  - A) discutir evaluacion de AT realizada por la querellante y determinar si procede o no reembolso de costo de equipos,
  - B) discutir evaluacion de vision funcional
  - C) discutir recomendaciones de las terapistas
  - D) determinar procedencia de tiempo compensatorio de las terapias
  - E) redactar PEI 2011-12.

En cuanto a la controversia de la compra de servicios educativos para el año 2011-12, compareció la Sra. Ileana Gracia Facilitadora Docente de Bayamón del DE y certifico que no se le ha hecho un ofrecimiento académico al querellante para el año 2011-12.

POR LO ANTES EXPUESTO, se ordena al DE la compra de servicios educativos para el año 2011-12.

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 815 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogiera, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de

Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 21 de septiembre de 2011.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Osvaldo Burgos fax 751-0621 a la división legal al fax 787-751-1073 y a Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarjal del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 106 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-8482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2011-030-072

Asunto: Reembolso

SOBRE: Educación Especial

JAN 12 2012

**RESOLUCION ENMENDADA**

Se enmienda la Resolución emitida el 19 de diciembre de 2011 a los efectos de aclarar que el reembolso de servicios de terapia de habla y lenguaje será desde agosto de 2011 hasta noviembre de 2011.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

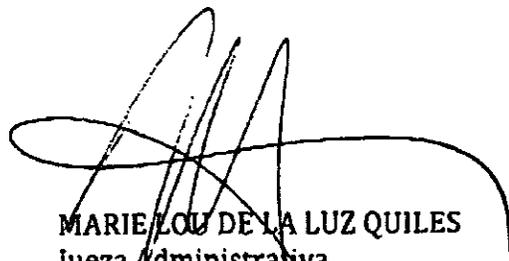
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios

Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton G. Mercado, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Apolo Calle Zeus #59, Guaynabo, PR 00969.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>vs.</p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b></p> <p>Parte Querellada</p>	<p><b>Querrela Núm. 2011-030-080</b></p> <p><b>Sobre:</b> Educación especial</p> <p><b>Asunto:</b> Compra de Servicios Reembolso</p>
---	--

JAN 12 2012

**RESOLUCIÓN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Act of 2004*, 20 U.S.C. §§ 1400, 1415 *et seq.*, la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, conocida como la *Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. §§ 1315 *et seq.*, y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

La vista administrativa en el presente caso se celebró el 21 de diciembre de 2011. Compareció la parte querrellada, por conducto del Lcdo. Pedro Solivan, y la parte querellante, representada por el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo, y acompañada por la Sra. [REDACTED], madre del menor querellante.

Luego de haber escuchado el testimonio de las partes, y tomado conocimiento judicial sobre la Resolución final emitida por el Juez administrativo Juan Palerm el 26 de agosto de 2011 y aceptado por el Departamento de que no hubo alternativas de ubicación procede la concesión del remedio solicitado en la Querrela de epígrafe. En su consecuencia, se ordena al Departamento de Educación a la compra de servicios educativos para el estudiante querellante en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.

La parte querellante sometió dos certificaciones emitidas el 19 de diciembre de 2012 por el personal del [REDACTED] y con el sello oficial de la

institución adherido, las cuales se unieron al expediente y fueron admitidas como evidencia. De la primera de dichas certificaciones se desprende que el costo total de la ubicación de [REDACTED] para el corriente año escolar 2011-2012 en el [REDACTED] es de \$6,850.00, lo cual incluye el costo de la matrícula (\$1,350.00) y diez pagos mensuales a razón de \$550.00 cada uno. La segunda certificación es a los efectos de certificar que la Sra. [REDACTED], madre del querellante, hasta la fecha ha pagado a la institución privada un total de \$4,100.00 por concepto de la matrícula y 5 mensualidades correspondientes a los meses de agosto a diciembre del año en curso.

En vista a lo anterior, se ordena al Departamento de Educación al pago mediante reembolso de la suma de \$4,100.00 a ser remitido a la Sra. [REDACTED], madre del querellante, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución. El pago por reembolso de las mensualidades restantes, es decir, las correspondientes a los meses de enero a mayo de 2012, será pagado por el DE mediante reembolso que deberá ser emitido a la Sra. [REDACTED] dentro de los treinta (30) días de haberse sometido evidencia del pago de cada una de las mensualidades luego de haber sido ofrecido el servicio educativo.

**SE ORDENA** el estricto y fiel cumplimiento con lo ordenado por este foro. Sin que exista controversia adicional alguna, se decreta el cierre y archivo de la querrela de autos.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del *Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas* y de la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme*, se apercibe a las partes del caso de epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción de reconsideración. También podrán acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias, cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal Federal de Distrito para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el término de noventa (90) días a partir de la fecha de su archivo en autos. Véase, 20 U.S.C. § 1415 (i)(2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de enero 2012.

**CERTIFICO:** Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante legal de la parte querellante, **Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres**, a su dirección de correo regular en: P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642 y mediante telefax al 787-754-4951, al representante legal de la parte querellada, **Lcdo. Pedro Solivan**, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, al telefax 787-751-1073, y a la **María del Carmen Cruz**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al telefax 787-751-1761.



**MARIE LOUDE LA LUZ QUILES**  
Jueza Administrativa  
P.O. Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

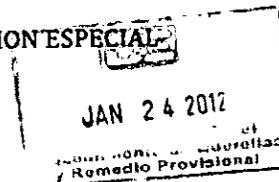
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-081

Asunto: Ubicación  
Compra de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



ORDEN

Se señala vista administrativa de seguimiento para el día 31 de enero de 2012 a las 10:30am en las nuevas facilidades del Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizada en el Calle Federico Costas núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querrelas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761; a la representación legal del Departamento de Educación, vía Email pinero\_o@de.gobierno.pr y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787 751-0621.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,  
V.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-030-082

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

JAN 12 2012

**RESOLUCION**

La parte querellante mediante moción solicitó el desistimiento de la querrela administrativa ya que el remedio solicitado no es una opción en estos momentos.

Se declara HA LUGAR la solicitud de desistimiento. Se permite el desistimiento de la querrela sin perjuicio.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra.

Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación Lic. Sylka Lucena Pérez vía facsímil 787 751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Marilucy González Báez y Lic. María J. Montilla Soler, vía facsímil 787 296-4820.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION[REDACTED]  
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-064-038

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

JAN 05 2012

## RESOLUCION

La celebración de la vista administrativa se realizó el 20 de diciembre de 2011 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante solicitó como remedio la asignación de un asistente de servicios especiales.

A la vista administrativa compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED], representada por la Lic. Carmen Olga Rodríguez Quiñones de Servicios Legales de Bayamón. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Efraín Méndez Morales.

Examinados varios documentos, como el Programa Educativo Individualizado (PEI) y la solicitud de la asignación de la asistente de servicios especiales por funcionarias escolares, la parte querellada no presentó objeciones y estuvo de acuerdo en que se le ofrezcan a la parte querellante el servicio de apoyo solicitado y recomendado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite la siguiente Resolución. Se declara CON LUGAR la querella y ordena que en un plazo improrrogable de treinta (30) días se nombre la asistente de servicios especiales y esta comience a ofrecerle los servicios a el querellante en la escuela [REDACTED] en el distrito de San Juan I.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION[REDACTED]  
Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-074

Asunto: Ubicación  
Compra de servicios  
PEI  
Evaluaciones

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

JAN 12 2012

## ORDEN

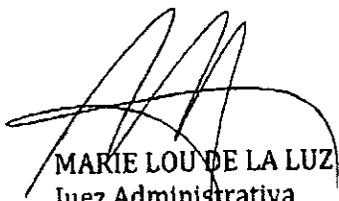
Se declara HA LUGAR la moción solicitando transferencia de vista administrativa presentada por la parte querellada el día 10 de enero de 2011.

Se reseñala la vista administrativa en sus méritos para el **7 de febrero de 2012 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de enero de 2012.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, vía facsímil 787 751-1761; al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] [REDACTED], Condominio Lucerna, Edif. A-5, Apt. 2-M, Carolina, PR 00983.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2011-100-077

Asunto: Terapia en disfagia

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

JAN 19 2012

SEGUNDA ORDEN DE EXTENSION DE LOS TÉRMINOS Y  
SEÑALAMIENTO DE VISTA ADMINISTRATIVA

El 21 de enero de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante solicitó un nuevo señalamiento mediante llamada telefónica. La parte querellada asistió representada por la Lic. Sylka Lucena y la Sra. Zoraida Fabregar.

EN MERITO de lo anterior se ordena lo siguiente:

1. Se señala vista administrativa en sus méritos para el día **9 de febrero de 2012 a las 10:00am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.
2. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 29 de febrero de 2012.
3. Se emitirá Resolución en o antes del 2 de marzo de 2012.

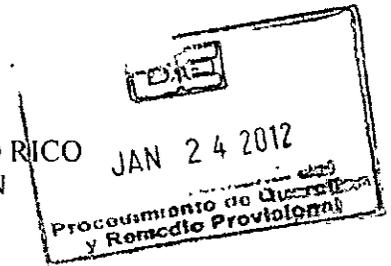
**REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de enero de 2012.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Villa Fontana, Calle Via Lucena 4ta S#3, Carolina, PR 00983.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jefeza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-011-037  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios y Maestro  
\*  
\*  
\*

### RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 20 de octubre de 2011.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, no tenemos evidencia de que se haya realizado reunión de Conciliación.

El 8 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el *día 19 de diciembre de 2011*.

El 9 de noviembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 22 de noviembre a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Para la vista asistieron la Sra. [REDACTED]. Por la Parte Querellante, y por la Parte Querellada el Licenciado Hilton Mercado y la Facilitadora Lidamaris Vega.

Expresó la Querellante que su hijo, [REDACTED], fue registrado en 2001 por problemas emocionales. Desde el año 2007 el Departamento le tiene asignado un Asistente de Servicios. En este año escolar 2011-2012, aun no tiene T1 que lo asista, ni se le ofrecen los servicios de Salón Recurso, como dispone su PEI. Ha tomado los cursos y los exámenes de 7mo grado, pero ante la falta de los servicios recomendados, se le están afectado sus notas, "está prácticamente colgado con notas de F, F, D y D".

El PEI actual (2011-2012) dispone que debe ser acompañado por un T1 y tomar Salón Recurso, pero no tiene asignado un T1, ni hay cabida para Salón Recurso en la actual ubicación de la Escuela [REDACTED] de Bayamón, donde las autoridades de dicha escuela han solicitado tres (3) maestros de Educación Especial para ofrecerle Salón Recurso a 60 estudiantes de la escuela, pero estos maestros no se han nombrado. Entre estos 60 estudiantes en espera de dichos nombramientos para ser atendidos en Salón Recurso, se encuentra [REDACTED].

La Parte Querellada reconoce que en la querrella no se solicitó servicio de Salón Recurso, pero no tiene objeción que la querrella se enmiende a estos efectos. Así se dispone.

En plena Vista se Ordenó al Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que nombre un Asistente de Servicios para el estudiante [REDACTED] de forma que entre en funciones en o antes del primer día de clases del semestre escolar que comienza en enero de 2012.
2. Que nombre un maestro de Educación Especial -- Salón Recurso para la Escuela [REDACTED] para atender al estudiante [REDACTED] y otros estudiantes, de forma que comience sus funciones a más tardar en enero de 2012. Como medida temporera se Ordena a la Directora de la Escuela a proveer los servicios de Salón Recurso al estudiante comenzando en 5 de diciembre de 2011.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA al Departamento de Educación que cumpla con lo Ordenado en la Vista celebrada el 22 de noviembre de 2011, arriba indicado.

SE ORDENA además EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, **Sra. [REDACTED]** Urb. Bayamón Gardens, C/21 sur, Núm. O-34, Bayamón, P.R. 00957.

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querelante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERELLA NÚM.: 2012-017-001

**SOBRE: Compra de Servicios,  
Reembolsos y Equipo**

JAN 26 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La siguiente querella fue radicada el 3 de enero de 2012 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 20 de enero de 2012. Se señaló Vista Administrativa para el 6 de febrero de 2012. El 24 de enero de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal, en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa y en Solicitud de Órdenes suscrita por las Lcda (s). Marilucy González y María J. Montilla. En dicha Moción se solicita transferencia de vista ya que las representantes legales como la perito en el caso tienen conflictos de calendario, por lo que informan como fechas hábiles el 14 y 23 de febrero de 2012.

A Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa, se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, reseñalar Vista Administrativa para el 14 de febrero de 2012 a las 9:30 a.m. en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

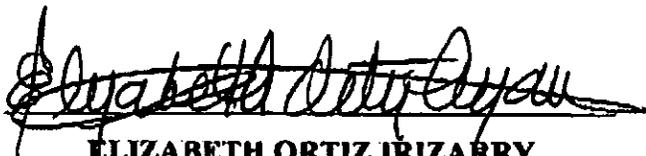
Se le advierte a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos.

Se emitirá Resolución, resolviendo la controversia el día 27 de febrero de 2012.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 25 de enero de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Marilucy González Báez y/o Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. [REDACTED] Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-011-042  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN

JAN 17 2012

La presente Querella se radicó el 23 de noviembre de 2011.

El 9 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 20 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 17 de enero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) DE Bayamón.

El 12 de enero de 2012 la Parte Querellante envió una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual solicita que se posponga la celebración de la Vista Administrativa por razón de que se encuentra de proceso de asesoría legal sobre los asuntos del presente caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 12 de enero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 17 de enero de 2012 a las 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

2. SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 2 de febrero de 2012 informe a este Juez por escrito y mediante fax:

a. Si ya tiene representación legal, su abogado(a) deberá anunciar su representación legal y solicitar señalamiento de vista administrativa indicando fecha hábiles para celebrar la vista.

b. Si solicita señalamiento de vista administrativa y comparecer sin representación legal.

c. Si prefiere cerrar el caso y radicar una nueva querella cuando esté preparada para ello.

3. Habiendo solicitado la Parte Querellante la posposición de la Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extienden hasta el 2 de marzo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de enero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 4024, Bayamón, PR 00958.

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



3. Que realice las gestiones correspondientes para que el estudiante inmediatamente comience a recibir los servicios, incluyendo los acomodos razonables y el servicio de Salón Recurso, que se le reconocen en el último PEI que tiene el estudiante. Además, las autoridades de la escuela deben asegurar que el estudiante reciba inmediatamente los servicios indicados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de enero de 2012 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Calle Tuvina #208, Urb. Parque Candelero, Humacao, PR 00791

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-034-018  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Acomodos Razonables  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 2 de diciembre de 2011.

No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.

El 20 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 31 de enero 2012*.

El 23 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el estudiante Querellante [REDACTED].

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Migdaliz García Morales, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, la Trabajadora Social del Centro de Servicios de Educación Especial, Vilmarie Román Algarín, la Maestra de Español [REDACTED] y la Maestra de Educación Especial [REDACTED].

Durante su comparecencia la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que constara en record que el Maestro de Matemáticas del estudiante no compareció a la Vista Administrativa.
- Que el Maestro de Matemáticas fue señalado en la Querella porque le dio calificación de F al menor, y no le proveyó los acomodos razonables dispuestos en el PEI del estudiante, específicamente al no darle tiempo adicional o que tomara los exámenes en Salón Recurso.
- Que la Maestra de Español indica que el estudiante tiene que leer novela *La Charca* que es demasiado extensa (286 páginas) y sin esa lectura no puede pasar la clase, según la Maestra.
- Que el PEI determina que el estudiante [REDACTED] necesita tiempo adicional para los exámenes, uso de calculadora y asiento al frente.
- Que el estudiante [REDACTED] presenta problemas en matemáticas y español.

A su vez, la Parte Querellada expresó lo siguiente:

- Que la Maestra de Español entregó la novela *La Charca* el 15 de agosto 2011 y anunció el examen de la novela para el 20 de octubre de 2011.
- Que a [REDACTED] se le ofrecen los exámenes como a cualquier otro estudiante.
- Que [REDACTED] no utiliza el tiempo adicional que dispone su PEI, inclusive entrega el examen antes de tiempo.

- Que [REDACTED] tiene 23 ausencias en clase de español, porque sale a pasear por el patio de la escuela.
- Que la Maestra de Español, cumpliendo con su deber, notificó a las autoridades escolares sobre las ausencias de [REDACTED], especialmente a la Trabajadora Social de la escuela.

Durante la Vista, la Maestra de Español le insistió correctamente a [REDACTED] que debe aprender a leer y a escribir porque ese conocimiento resulta importante para él, no importa a lo que se dedique.

Por su parte, la Maestra de Salón Recurso expresó que no atendió a [REDACTED] al comienzo del año escolar, ya que atendía a setenta (70) estudiantes, pero ese exceso de estudiantes se resolvió en octubre de 2011 con el nombramiento de otra maestra de Salón Recurso; y ahora ella tiene el espacio para atenderlo, inclusive, solo atiende a los estudiantes de undécimo grado, donde está ubicado [REDACTED].

Que el 16 de noviembre de 2011 se reunió el COMPU donde – la Maestra de Salón Recurso y la madre de [REDACTED] – reconocieron las ausencias a clase por parte de [REDACTED] y que éste ha acudido al Salón Recurso en muy pocas ocasiones.

La maestra de Salón Recurso también expresó que ha invitado en innumerables ocasiones a [REDACTED], pero éste nunca acude a Salón Recurso a pesar de que no está aprobando sus cursos, y que según la madre, [REDACTED] rechaza el Salón Recurso expresando que eso es para los bobos.

Las Maestras de Español y de Salón Recurso expresaron que no le corresponde a ellas buscar a [REDACTED] en el patio de la escuela, debido a que están atendiendo demasiados estudiantes para poder hacerlo.

La Facilitadora Escolar, que atiende 2 escuelas, expresó que no se enteró de ésta situación hasta hace poco.

La Querellante expresó que [REDACTED] no toma la iniciativa de solicitarle al Maestro de Matemáticas tomar los exámenes en Salón Recurso, y que [REDACTED] termina tomándolos sin el tiempo adicional que dispone su PEI.

En la Vista se discutió que las ausencias de [REDACTED] al salón de clase de Español es un asunto que deben atender las Partes, especialmente la Parte Querellada; ya que resulta inaceptable que las autoridades de la escuela hayan permitido que [REDACTED] deambulara por el patio de la escuela durante el periodo de la clase de español, sin atender esa conducta de un estudiante de Educación Especial. No es sino hasta el COMPU de noviembre de 2011 cuando el problema se reconoce, sin embargo, este COMPU no ofreció soluciones al mismo, y a la fecha de la Vista, [REDACTED] continúa con sus ausencias.

Que los asuntos discutidos reflejan un desinterés y una falta de coordinación entre autoridades y funcionarios de la escuela para atender de forma individualizada las necesidades de [REDACTED], como estudiante del Programa de Educación Especial. Por consiguiente, las Partes acordaron que el 3 de febrero de 2012 celebrarán una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] donde estén presentes todos los que intervienen con [REDACTED] muy especialmente el Director y la Trabajadora Social de la escuela, que estuvieron ausentes en la Vista Administrativa, a pesar de haber sido citados.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que el 3 de febrero de 2012 en la Escuela [REDACTED] celebre una reunión de COMPU con el propósito de tomar las determinaciones requeridas para atender los acomodos razonables, las ausencias, las comunicaciones entre funcionarios, y entre éstos y la madre Querellante y cualquier otro asunto que pueda afectar el aprovechamiento escolar del estudiante [REDACTED]. Estas determinaciones deben ser específicas respecto a lugar, tiempo y persona, y deben aparecer como enmiendas en el PEI 2011-2012 de [REDACTED].

2. Que en el COMPU deben estar presentes el Director de la Escuela [REDACTED] Sr. Gerardo González del Valle, la Trabajadora Social, Nereida Iglesias, la Facilitadora Escolar, Migdaliz García, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED], la Maestra de Español, [REDACTED] el Maestro de matemáticas, [REDACTED] y los otros maestros que impactan al estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de enero de 2012 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] D 11 Calle 6, Urb. Mabu, Humacao, PR 00791

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 19 2012

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-034-019  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**

El 18 de enero de 2012 la Lcda. Marilucy González Báez y Lcda. María J. Montilla Soler presentaron *Moción Asumiendo Representación Legal y en Solicitud de Órdenes*:

1. Las Abogadas que suscriben han asumido la representación legal de la Parte Querellante en el caso de epígrafe. Solicitamos que todos los escritos, resoluciones y órdenes nos sean notificados...
2. La Querella en este caso se presentó el 13 de diciembre de 2011 y a esta fecha el Departamento de Educación no ha presentado su Contestación a la Querella por lo que solicitamos a este Juez que ordene al DE a entregar inmediatamente copia de la Contestación a la Querella y sancione al DE por no haber contestado la misma dentro del plazo establecido por la ley.
3. La Vista Administrativa fue señalada para el 30 de enero de 2012 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la UIA.
4. También solicitamos que este Juez emita una orden para que el DE nos provea copia del expediente educativo del estudiante.

Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez lo siguiente:

- a. Tome conocimiento de la representación legal de la Parte Querellante.
- b. Se ordene al Departamento de Educación a entregar copia de la Contestación a la Querella, inmediatamente.
- c. Sancione al Departamento de Educación por no haber presentado la Contestación a la Querella en el término establecido por Ley.
- d. Se ordene al Departamento de Educación a proveer copia del expediente del estudiante en los próximos 5 días, so pena de sanciones.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Marilucy González Báez y la Lcda. María Montilla Soler el 18 de enero de 2012, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
  - a. Que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.
  - b. Que en o antes del 23 de enero de 2012 presente la Contestación a la Querella.

RECEIVED 19-01-'12 09:46 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. SE ORDENA a la Parte Querellante, que en o antes del 23 de enero de 2012 realice gestiones para coordinar una cita con el abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesite en la Vista.

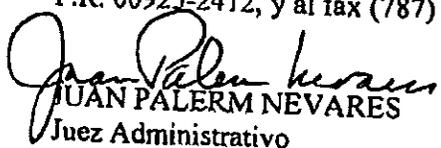
3. Cualquier Parte deberá enviar a la otra Parte, con no menos de cinco (5) días de antelación a la Vista, copia de cualquier prueba documental que habrá de utilizar en la Vista. Las Partes deberán anunciar mediante Moción a este Juez una lista detallada de la prueba documental y testifical que presentaran en la Vista.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 30 de enero de 2012 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez y Lcda. María J. Montilla Soler, 867 C/ Domingo Cabrera, Edificio Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, P.R. 00925-2412, y al fax (787) 296-4820

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 19-01-'12 09:46 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-034-019  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*  
\*

JAN 26 2012

Procedimiento de Control  
y Remedio Provisional

ORDEN

El 25 de enero de 2012 la Parte Querellante notificó *Moción Notificando Prueba a ser Utilizada en Vista, en Solicitud Anotación de Rebeldía y Órdenes:*

1. A continuación la Prueba que utilizaremos en Vista Administrativa.

Prueba Testifical:

1. [REDACTED], madre de [REDACTED]
2. [REDACTED], padre de [REDACTED]
3. Dra. Angeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
4. Michelle Naredo Dasilveira, Directora Academia CEIP

Prueba Documental:

1. Planilla de Registro 8 de febrero de 2010.
2. Minuta de COMPU del 25 de febrero de 2010.
3. Determinación de Elegibilidad del 25 de febrero de 2010.
4. Evaluación del Habla y Lenguaje del 1 de junio de 2010 por Alvin Millán Fuerte.
5. Minuta de COMPU del 31 de marzo de 2011.
6. Carta del 5 de agosto de 2011 por el Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED].
7. Minuta de COMPU del 10 de agosto de 2011.
8. Carta del 22 de noviembre de 2011, a la Supervisora de Zona de Humacao por el Sr. [REDACTED] y Sra. [REDACTED].
9. Informe Psicológico del 10 y 25 de mayo de 2011 por la Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
10. Curriculum Vitae Dra. Ángeles Acosta Rodríguez, Psicóloga Clínica.
11. Propuesta de Servicios Educativos Individualizados por la Academia CEIP.
12. Curriculum Vitae Michelle Naredo Dasilveira.
13. Documentos que obran en el expediente educativo del estudiante.

Solicitud de Anotación de Rebeldía:

2. En cuanto al trámite procesal de esta Querella, ésta se presentó el 13 de diciembre de 2011 y luego de varios trámites, la Vista Administrativa fue señalada para el 30 de enero de 2012.
3. El 19 de enero de 2012 recibimos "Orden" donde este Honorable Juez Ordena al Departamento de Educación a hacer entrega de la Contestación a la Querella en o antes del 23 de enero de 2012. Deseamos informar que al momento de presentar esta Moción el Departamento de Educación no ha entregado la Contestación a la Querella, incumpliendo así con el término dispuesto en ley, y la Orden de este Juez.
4. Además, en dicha Orden el Juez Ordenó a la Parte Querellante a en o antes del 23 de enero de 2012 realizar gestiones para coordinar una cita con el abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso

1

RECEIVED 26-01-'12 12:42 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

para revisar el expediente educativo de la menor y obtener copia del mismo. El mismo día 19 de enero de 2012 escribimos correo electrónico a la Directora de la División Legal, Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, donde le solicitamos su asistencia en conocer la identidad del Abogado asignado al caso de autos, y coordinar cita para estudiar el expediente educativo de la estudiante. La Lcda. De Jesús nos indicó que el Lcdo. Efraín Méndez había sido asignado al caso.

5. El 20 de enero de 2012 escribimos correo electrónico al Lcdo. Efraín Méndez con el fin de cumplir con la Orden de este Juez y coordinar una cita para revisar el expediente de la estudiante y obtener copia. Al momento de someter esta Moción no hemos recibido respuesta a nuestra petición.

6. Este Foro debe reivindicar el respeto al proceso bajo su control, ejerciendo su autoridad para garantizar los derechos que le cobijan a las Partes, en este caso a la Parte Querellante su derecho a un debido proceso de ley. Está meridianamente claro, la autoridad de los Jueces Administrativos para hacer valer los derechos establecidos en la sección de Garantías Procesales de IDEA (34 C.F.R. 300.513 (a) (3), y los medios que tienen a su disposición para lograrlo (LPAU, 3 L.P.R.A. secciones 2157 (b), 2158, 2160, 2167 y 2170)

7. Por lo que solicitamos que este Juez anote la rebeldía al Departamento de Educación.

Por todo lo cual, solicitamos que este Juez ordene lo siguiente:

1. Tome conocimiento de la Prueba Testifical y Documental presentada a ser utilizada en Vista.
2. Que se anote la rebeldía al Departamento de Educación, por su incomparecencia a este Foro.

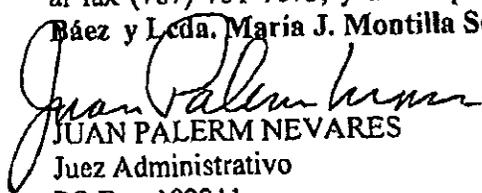
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Parte Querellante el 25 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 30 de enero de 2012 a la 1:00 PM en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de enero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez y Lcda. María J. Montilla Soler, al fax (787) 296-4820

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

QUERELLA NÚM. 2011-038-013

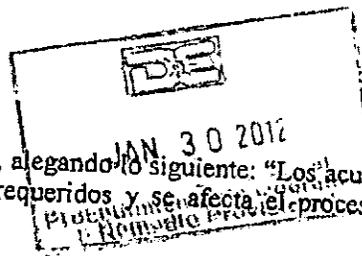
VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



El 19 de septiembre de 2011 la Parte Querellante radicó la presente Querella, alegando lo siguiente: "Los acuerdos no han sido cumplidos por lo cual el niño no ha recibido los servicios requeridos y se afecta el proceso de aprendizaje en la escuela".

El 25 de enero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Debemos aclarar que aunque la Unidad Secretarial de Procedimiento de Querellas indica que el presente caso fue asignado a este Juez vía fax el 7 de octubre de 2011 y demostró prueba de su notificación, este Juez no recibió documento alguno del presente caso en dicha fecha, sino hasta el 25 de enero de 2012.

Examinando la querella queda meridianamente claro que el único remedio solicitado en la Querella por la Parte Querellante es "que se cumplan los acuerdos de la querella anterior". Por tanto, en el presente caso no se plantea una nueva controversia por atender, y el remedio solicitado es cosa juzgada. Además, este Foro administrativo no tiene jurisdicción sobre el cumplimiento de lo Ordenado en una Resolución anterior.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Desestima la presente Querella y se le indica a la Parte Querellante que puede acudir al Tribunal Superior y solicitar que se cumpla con lo dispuesto en la Resolución de la querella anterior mediante Recurso de Mandamus, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.  
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [Redacted] Colinas del Este #1142, Calle Afrodita, # K-6, Juncos, P.R. 00777.

JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 30-01-'12 11:23 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-038-021

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JAN 31 2012

ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de noviembre de 2011.

El 2 de diciembre 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 15 de enero de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 13 de enero de 2012 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (CSEE) en Las Piedras.

El 11 de enero de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*, mediante la cual informó que para la fecha del 13 de enero de 2012 el Sr. Edison García de Servicios Legales tenía otros compromisos profesionales, y por consiguiente, solicitó transferencia de la Vista del presente caso. La Parte Querellante también informó que en el presente caso se encuentran en proceso de investigación con la Facilitadora Docente, Zulma De Jesús.

El 12 de enero de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 13 de enero de 2012 a las 10:00 AM en el C.S.E.E. de Las Piedras, y se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 31 de enero de 2012 informara a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso y/o solicitara la celebración de vista administrativa indicando fecha hábiles.

Además, habiendo solicitado la Parte Querellante transferencia de Vista, los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 2 de marzo de 2012.

El 30 de enero de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Status Procesal del Caso*, mediante la cual informa que el próximo 2 de febrero de 2012 tienen programada una reunión con la Directora de la División Legal del Departamento de Educación, adscrita a la Secretaría Asociada de Educación Especial, Lcda. Flory Mar De Jesús, ya que este caso involucra unos hechos que deben ser de conocimiento de la referida oficina y que deben ser atendidos por el propio Secretario de Educación y los Abogados de la División Legal. Además, las Partes debemos discutir qué alternativas pueden poner fin a la controversia de manera rápida y expedita. Los resultados de dicha reunión serán notificados formalmente al Honorable Juez a través de una moción informativa.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos del Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 30 de enero de 2012 por la Parte Querellante.

RECEIVED 31-01-'12 10:51 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que en o antes del 10 de febrero de 2012 informe a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso, y/o solicite la celebración de vista administrativa indicando fecha hábiles.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 2 de marzo de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry**, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, y al fax (787) 258-9618



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 31-01-'12 10:51 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/002



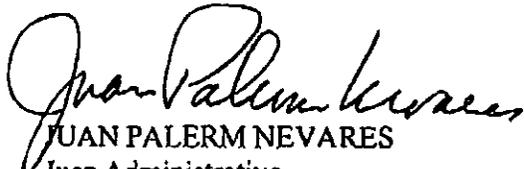
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de enero de 2012 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 2125, Juncos, PR 00777.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

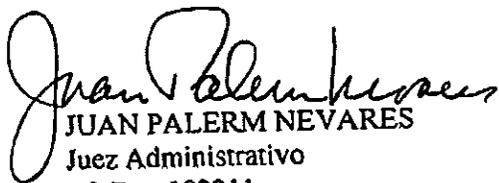


Por anuencia de la Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 25 de febrero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de enero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Calle San Martín #404, Lirio Callas II, Juncos, PR 00777, y a la Lcda. María Ivelisse Torres Alvarado al fax (787)743-0808

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: [REDACTED]

NÚM DE QUERELLA: 2011-038-023

FECHA: 13 enero 2012

**RENUNCIA A TÉRMINOS**

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Debe celebrarse un Consejo el 19 de enero y  
las Partes informar en 27 antes del 29 de  
enero de 2012

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 25 de febrero de 2012.

[Signature] [Signature]  
Parte Querellante Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo \_\_\_\_\_

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-059-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios  
\*  
\*  
\*

JAN 30 2012

Departamento de Educación  
y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de diciembre de 2011.  
No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.  
El 23 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 6 de febrero de 2012.

El 25 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Es menester mencionar que no compareció ningún funcionario del Departamento de Educación, no obstante que la Parte Querellada fue debidamente citada mediante Orden de Vista Administrativa emitida el 10 de enero de 2012, además de que se esperó hasta la 1:30 PM para comenzar la Vista y la Parte Querellada no compareció, ni se excusó.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que el Asistente de Servicios – que estaba asignado a su hijo [REDACTED] –, Raymond Fuentes Caraballo, abandonó sus labores a principios de diciembre de 2011 dejando desprovisto del servicio al estudiante.

Que cuando averiguaron la razón por la cual el Asistente abandono sus labores, éste alegó que no iba a regresar al puesto porque el Departamento de Educación no le pagaba.

Que el 15 de diciembre de 2011 el Asistente Raymond Fuentes entregó una carta en la escuela con su renuncia al puesto de Asistente de Servicios de [REDACTED].

Que el 19 de diciembre de 2011 la Facilitadora Escolar llevó al Centro de Servicios de Las Piedras y a las Oficinas de la Región Educativa de Humacao la notificación de la renuncia del Asistente.

Que [REDACTED] ha estado fuera de la escuela desde principios de diciembre de 2011, y necesita un T1 para poder asistir a la escuela.

La Parte Querellante solicita que se le nombre otro T1 para su hijo, que está ubicado en tercer grado de la Escuela [REDACTED]

En la Vista, la Parte Querellante entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones, los cuales se hacen formar parte del expediente y fueron marcados como Exhibits:

1. Hoja de Trámite del 19 de diciembre de 2011 de la Renuncia del Asistente, entregado por la Escuela [REDACTED] a Jackelyn Cordero de la Región Educativa de Humacao.

2. Hoja de Trámite del 19 de diciembre de 2011 de la Renuncia del Asistente, entregado por la Escuela [REDACTED] a María E. Rivera del CET de Las Piedras.
3. Planilla de Información de la Escuela [REDACTED] con fecha del 18 de diciembre de 2011, que indica que el estudiante [REDACTED] Canales estaba atendido por el Asistente Raymond Fuentes, y que renunció el 15 de diciembre de 2011.
4. Solicitud de Personal Irregular para atender la necesidad (impedimentos visuales) del estudiante Canales Díaz, ante la renuncia del Asistente Raymond Fuentes, suscrito por la Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Lourdes Ortiz Agosto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios que atienda al estudiante Querellante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED], de manera que el Asistente comience funciones en o antes de un término máximo de treinta (30) días.
2. La Parte Querellada deberá inmediatamente tomar las medidas necesarias para que desde el 6 de febrero de 2012 el estudiante [REDACTED] no se vea impedido de tomar los cursos escolares y demás servicios a que tiene derecho.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus, solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-02 Box 3028, Luquillo, PR 00773 y al fax (787) 809-0056

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. **María del Carmen Cruz Dávila**, **Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Caparra Terrace, Calle 1 S.E., Núm. 776, San Juan, P.R. 00921

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



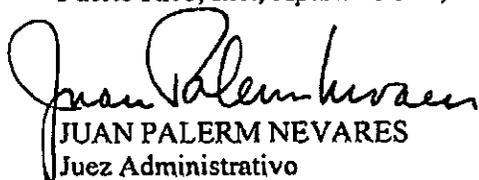
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 11 de enero de 2012 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726 y al Fax (787)- 258-9618.



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 17 2012

Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-065-025  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Terapia Ocupacional con Integración Sensorial  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 17 de noviembre de 2011.

El 14 de diciembre 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Para cumplir con los con los términos del Departamento de Educación, la presente Querella deberá estar resuelta el  *día 20 de enero de 2012*.

El 11 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas. Por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Licenciada Sylka Lucena, Abogada de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que contrató una Evaluación Ocupacional con Enfoque de Integración Sensorial cuyo informe recomendó terapias.

Que el estudiante recibe las terapias a través de una terapeuta de una corporación contratada por el Departamento de Educación. Sin embargo, la terapeuta no está certificada en Integración Sensorial.

La Querellante expresó que considera que las terapias no se están realizando según recomendadas porque el menor ha tenido regresión.

La Parte Querellante solicitó que el estudiante sea re-evaluado en Terapia Ocupacional con Enfoque en Integración Sensorial con el propósito de conocer si el estudiante está recibiendo las terapias como es debido.

Al respecto, las Partes acordaron que el estudiante sea re-evaluado por un terapeuta certificado en Terapia Ocupacional con Enfoque en Integración Sensorial a través del Remedio Provisional.

De otro lado, la Querellante también informó que previamente radicó otra querella con OPPI, la cual solicitó cerrar, sin embargo en la Vista no presentó evidencia para comprobar que OPPI haya cerrado la querella.

En la Vista se le requirió a la Parte Querellante que enviará mediante fax antes del 20 de enero de 2012 – fecha límite para cumplir con los términos y emitir la Resolución–, un documento que certificara haberse cerrado la querella ante OPPI, o de no conseguir la certificación solicitar extensión de términos.

El 13 de enero de 2012 la Parte Querellante envió vía fax, los correspondientes documentos que certifican que la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED] solicitó el cierre de la querrela presentada ante OPPI.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 13 de enero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, el Departamento de Educación debe cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 11 de enero de 2012 y realizar las gestiones correspondientes con el propósito de que al estudiante [REDACTED] un especialista certificado le realice una re-evaluación en Terapia Ocupacional con Enfoque en Integración Sensorial a través del Remedio Provisional, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Calle Gardenia A-13, Paseo de las Flores, San Lorenzo, PR 00754.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796



El 13 de enero de 2012 la Parte Querellante envió vía fax, los correspondientes documentos que certifican que la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] solicitó el cierre de la querrela presentada ante OPPA.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 13 de enero de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, el Departamento de Educación debe cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 11 de enero de 2012 y lograr que se realice una re-evaluación al estudiante [REDACTED] por un especialista certificado en Terapia Ocupacional con Enfoque en Integración Sensorial, contratado por el Departamento o, de no haber uno disponible, por un especialista incluido en la lista del Remedio Provisional, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

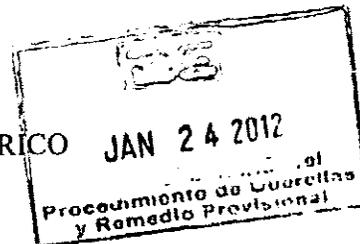
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Calle Gardenia A-13, Paseo de las Flores, San Lorenzo, PR 00754.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-068-024  
\* 2011-068-025  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Evaluaciones y Terapias  
\*  
\*  
\*

### RESOLUCIÓN

El 13 de junio de 2011 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2011-068-024 y la Querella Número 2011-068-025. La reunión de Conciliación se llevó a cabo el 22 de junio de 2011.

El 22 de junio de 2011 ambas Querellas fueron asignadas a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 6 de agosto de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso estaba pautada para el 28 de julio de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón. Sin embargo, la Vista no se pudo celebrar en la fecha del 28 de julio de 2011, debido a que este Juez no había renovado su contrato como Juez Administrativo de educación especial.

El 29 de julio de 2011 se Re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para el 19 de agosto de 2011 a las 10:30 AM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, habiéndose pospuesto la celebración de la Vista Administrativa, **los términos para resolver los asuntos del presente caso se extendieron hasta el 23 de septiembre de 2011.**

El 19 de agosto de 2011 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres del estudiante Querellante. Es menester mencionar que a la Vista no compareció la representación legal de la Parte Querellada, ni ningún otro funcionario del Departamento de Educación.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que las Querellas (2011-068-024 y 2011-068-025) responden a las evaluaciones de Visión Funcional, Habla-Lenguaje, Ocupacional y Física, recomendadas por los terapeutas, y que fueron realizadas y costeadas por los padres de manera privada. Que el 10 de mayo de 2011 se celebró reunión de COMPU donde se discutieron los informes de las evaluaciones y los mismos fueron aprobados y se recogieron las recomendaciones.

La Parte Querellante entregó copia de la Minuta, e informó que al estudiante se le están proveyendo la terapia del Habla-Lenguaje, terapias Ocupacional y la terapia Física. Sin embargo, la terapia de Visión Funcional, que recomendó el COMPU, y que el Departamento de Educación mediante carta del 20 de junio de 2011 ofreció proveerla para el año escolar 2011-2012, aún no se ha provisto.

La Parte Querellante también solicitó que se le reembolsen los gastos incurridos en evaluaciones realizadas al estudiante –Visión Funcional, Habla-Lenguaje y Física –, las cuales fueron discutidas y aceptadas por el COMPU.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de veinte (20) días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, informe a la Parte Querellante sobre la cita de terapia de Visión Funcional para que el estudiante [REDACTED] comience a recibir éste servicio. De no informar la Parte Querellada en el término de veinte (20) días, se activará el Remedio Provisional para que al estudiante se le ofrezca la terapia.
2. Que reembolse a la Parte Querellante los costos de las 4 evaluaciones realizadas al estudiante [REDACTED] (1) Evaluación Física del 26 de marzo de 2011, (2) Evaluación Visión Funcional del 20 de abril de 2011, (3) Evaluación del Habla-Lenguaje, de los días 14 y 15 de abril, y 2 y 5 de mayo de 2011, y (4) Evaluación Ocupacional Del 30 de abril de 2011. El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días a partir de haber recibido copia de las facturas pagadas por la Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente “Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial”, y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 19 de agosto de 2011 según indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de septiembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] P.O. Box 1526, Dorado, P.R. 00646

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 31 2012  
Profesional

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-069-045  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Reembolsos  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 27 de octubre de 2011.

El 9 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

También el 9 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para el día 23 de diciembre de 2011.

El 22 de noviembre de 2011 se celebró la primera Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón. Por la Parte Querellante compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez y por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández.

Las Partes se reunieron previo a la Vista e informaron que realizarían gestiones encaminadas a someter un acuerdo por estipulación para resolver la controversia, y para tales fines solicitaron que se les concediera hasta el 7 de diciembre de 2011, lo cual así se aprobó y ante la solicitud de las Partes los términos se extendieron hasta el 7 de enero de 2012.

Para el 7 de diciembre de 2011 ninguna de las Partes se había comunicado con este Foro, incumpliendo así con los acuerdos aprobados en la Vista.

El 15 de diciembre de 2011 se le Ordenó a las Partes cumplir con lo acordado en la Vista en el término de cinco (5) días o se procedería con el cierre de la Querella de autos por falta de interés.

El 18 de diciembre de 2011 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*, donde expresó que la Parte Querellada no cumplió con informar sobre el resultado de sus gestiones en lo referente a indagar sobre la veracidad de las alegaciones contenidas en la Querella.

La Querellante solicitó que de no expresarse el Departamento, se ordenara la celebración de una Vista.

La Parte Querellada no se pronunció, por consiguiente el 27 de diciembre de 2011 se Ordenó la celebración de una Vista Administrativa para el 27 de enero de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

Ante lo solicitado por la Parte Querellante, los términos se extendieron hasta el 27 de febrero de 2012.

El 27 de enero de 2012 se celebró la segunda y última Vista Administrativa del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, se informó que en la Vista anterior habían acordado que la Parte Querellada habría de indagar sobre la veracidad de las alegaciones de la Parte Querellante, ya que de ser comprobadas se procedería con los remedios solicitados.

Que de los reembolsos solicitados están pendientes el 1er semestre 2010-2011 en Kid's Place en Dorado, terapias del Habla-Lenguaje del año escolar 2010-2011, y el 1er semestre de 2011-2012.

La Parte Querellada expresó que contactaron a la Sra. Mediavilla, Facilitadora Docente de Toa Baja, quien informó que el Departamento de Educación no ofreció ubicación en el año 2010-2011, y que desde que se recomendaron las terapias el Departamento nunca las ha provisto. Además que el menor está registrado desde el año 2006, y desde el año 2008 no tiene PEI.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que pague el reembolso correspondiente al 1er semestre 2010-2011 en Kid's Place, y el reembolso correspondiente a terapias del Habla-Lenguaje desde agosto de 2010 hasta diciembre de 2011, que la Parte Querellante pagó en el mercado privado. La Parte Querellante debe presentar la correspondiente evidencia de pago.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 27 de enero de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

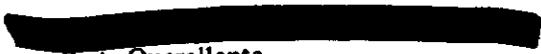
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

  
Parte Querellante \* QUERRELLA NÚM. 2011-070-034  
\*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Servicios de Educación Especial  
Parte Querellada \*  
\*  
\*

JAN 13 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 15 de septiembre de 2011.  
El 30 de septiembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.  
El 20 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Conciliación, o para el día 14 de noviembre de 2011.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 2 de noviembre de 2011 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, representante legal de la Parte Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar, la Parte Querellante informó que ante una situación de emergencia psiquiátrica, el estudiante estaba hospitalizado en esos momentos, y solicitó que la Vista se trasladara para fecha futura.

La Querellante también solicitó orden para que se reuniera el COMPU, y separó la fecha del 9 de diciembre de 2011 para celebrar Vista, de ser necesario.

Para finalizar se Ordenó a las Partes que en los próximos treinta (30) días, coordinaran y celebraran una reunión de COMPU para analizar propuestas de ubicación y discutir la evaluación más reciente del estudiante.

Habiendo solicitado la Parte Querellante otra fecha para celebrar Vista, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 13 de enero de 2012.

El 9 de diciembre de 2011 se celebró la Vista pautada en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, presente por la Parte Querellada estuvo el Lcdo. Hilton Mercado, y por la Parte Querellante, la Lcda. Michelle Silvestriz y la intercesora Linda Ramos.

Expresó la Parte Querellante que la Parte Querellada no cumplió con coordinar y celebrar el COMPU Ordenado y que por no contar con un PEI del estudiante se hace difícil que el estudiante pueda ser ubicado, aún en institución privada.

La Parte Querellante indicó que el Departamento no tiene ubicación para estudiantes severos de disturbios emocionales, y solicitó que la Parte Querellada se expresara al respecto.

La Parte Querellada expresó que concuerda con la Parte Querellante en el sentido de que es sumamente difícil de que hubiera una ubicación pública para ofrecerle al estudiante, y solicitó un término para poder certificar esa realidad.

La Querellante expresó que IMEI podría aceptar al estudiante pero que IMEI requiere un PEI para poder aceptarlo y conocer sus responsabilidades con el menor.

La Querellada solicitó orden para nuevamente celebrar un COMPU para redactar el PEI 2011-2012 del estudiante.

La Querellante solicitó un término para la celebración del COMPU/PEI y que estuviesen presentes todos los funcionarios requeridos, tales como la Sra. Maritza Hernández, Supervisora General de Educación Especial del Centro de Servicios de San Juan, el Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Distrito, un Maestro de Disturbios Emocionales o un Supervisor que trabaje el área de disturbios emocionales, un Maestro que haya atendido al estudiante, una Psicóloga del estudiante – si no en persona, por teléfono – un Trabajador Social del Departamento.

Es menester mencionar que se aclaró que le corresponde a la Querellante citar al maestro y los restantes funcionarios al Departamento, y que el lugar y la fecha para celebrar el COMPU lo acordarían las Partes.

En la Vista se ORDENÓ a la Parte Querellada:

1. Que en el término de 5 días debería contestar la Querella y certificar si el Departamento no tiene una ubicación para el estudiante.
2. Que antes del fin del año natural 2011 coordinara un COMPU donde se redactara el PEI 2011-2012 del estudiante.

Para concluir la Vista se advirtió que la falta de cumplimiento conllevará que se den por admitidas todas las alegaciones de la Parte Querellante y obligará al Departamento de Educación a cumplir con los remedios solicitados.

El 29 de diciembre de 2011 se emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en el término de diez (10) días, informaran si se había cumplido con lo previamente Ordenado, y si los asuntos en controversia se habían resuelto.

Además, se les apercibió a las Partes que de guardar silencio, se entenderían por resueltos los asuntos que dieron vida a la Querella y se procedería con el cierre de la misma, cuyo cierre debería atenderse dentro de los términos dispuestos por ley y antes del 13 de enero de 2012.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 29 de diciembre de 2011 y habiendo transcurrido el término para resolver la Querella – 13 de enero de 2012 –, las Partes han guardado silencio por lo que se entiende que los asuntos del presente caso están resueltos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperebe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, P.O. Box 13282, San Juan, P.R. 00907, y al fax (787) 721-4077



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-072-028

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar

JAN 25 2012

recomiendo de Querellas  
y Remedio Provisorio

ORDEN

La presente Querella se radicó el 29 de septiembre de 2011.

El 18 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 28 de noviembre de 2011.

El 8 de noviembre de 2011 se celebró la primer Vista Administrativa para el presente caso, donde la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita una mejor ubicación para el menor, y que en años anteriores se ha solicitado una ubicación adecuada, lo cual no se le ha provisto.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el menor tiene una ubicación adecuada en la Escuela Antonio Paoli y que logró pasar de grado.

Para finalizar la Vista se determinó que la Escuela [REDACTED] no es una adecuada para el estudiante [REDACTED], y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días laborables – hasta el 29 de noviembre de 2011 – realizara gestiones para ofrecer a la Parte Querellante 3 opciones de ubicaciones escolares públicas cerca del hogar del Querellante para que la madre las visitara y las considerara como ubicación.
2. A la Parte Querellante que realizara gestiones para identificar una ubicación privada adecuada, de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas.
3. A las Partes que se comunicaran entre sí, e informar a este Juez mediante moción el 30 de noviembre de 2011 el resultado de sus gestiones, y confirmar si era necesario celebrar Vista el 6 de diciembre de 2011.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 20 de diciembre de 2011, con el propósito de realizar gestiones para identificar una ubicación escolar (pública o privada) para el estudiante, y de ser necesario celebrar una Vista.

El 6 diciembre de 2011 se celebró la segunda Vista del presente caso, donde se informó que hasta el 2 de diciembre de 2011 la Parte Querellante tuvo conocimiento de las 3 ubicaciones escolares ofrecidas por la Parte Querellada: Escuela [REDACTED] en Manatí, Escuela [REDACTED] en Vega Baja – cercanas al hogar del menor –, y la Escuela [REDACTED] en Guaynabo.

Que la Querellante sólo tuvo un día para realizar las visitas a las 3 escuelas ofrecidas, y expresó que considera que ninguna es apropiada para el estudiante, debido a que las Escuelas [REDACTED] en Vega Baja y [REDACTED] en Manatí, ninguna cumple con los requisitos recomendados por la Psicóloga; además que estas escuelas no tienen maestros regulares preparados en autismo, los grupos son grandes y los estudiantes cambian de salón, lo que afecta la estructura recomendada para el menor autista.

Que la Escuela [REDACTED] en Guaynabo se asemeja a lo recomendado, pero está llena y queda lejos de la residencia del menor en Manatí.

Para finalizar, y no habiendo una ubicación apropiada que considerar para el Querellante, se separó la fecha del 19 de diciembre de 2011 para una Vista de seguimiento, y se le Ordenó a la Parte Querellante que debería estar preparada para probar que la escuela privada sugerida por ella es adecuada; y a la Parte Querellada que realizara gestiones para ofrecer una ubicación pública adecuada, para lo cual debería informarle con tiempo a la Querellante para ésta visitarla.

El 19 de diciembre de 2011 se celebró la tercera Vista del presente caso, donde la Parte Querellante informó que la Querellada le ofreció la Escuela [REDACTED] en Manatí, y que junto a la Facilitadora Irizarry, visitaron la escuela el 14 de diciembre de 2011.

Expresó la Querellante que considera que el salón ofrecido en la Escuela [REDACTED] no es apropiado porque ninguna de las dos maestras de Salón Recurso está certificada en autismo, y tampoco lo está el maestro del salón regular ofrecido, que dirige un salón con 19 estudiantes.

La Psicóloga Grace Vivaldi, que ha tratado a Dante desde el 2007, expresó que [REDACTED] necesita un ambiente tranquilo, con grupo pequeño y con ayuda individualizada, porque su lapso de atención es bien corto. Recomendó que se le ofrezca una ubicación de salón pequeño con ayuda individualizada, con Asistente porque piensa que no pueda operar solo y ayudaría al maestro a cumplir con sus tareas. Que un estudiante especial como [REDACTED] requiere ser atendido con consistencia, rutina y disciplina. Que en la Escuela [REDACTED] donde está ubicado, ha habido demasiadas inconsistencias, y esas inconsistencias y falta de estructura le han causado daños al desarrollo del estudiante.

La Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Yamaira Negrón, informó que la escuela es privada, que tiene maestros sustitutos, maestras adiestradas por Consejo Estatal de Deficiencia en el Desarrollo, y se ofrece natación adaptada.

Que nunca ha tenido estudiantes del Departamento de Educación, y no pudo presentar una propuesta o programa educativo para [REDACTED] "ante la falta de tiempo".

La Parte Querellada expresó que en la Escuela [REDACTED], [REDACTED] tiene asignado un Asistente de Servicios, y que tuvo maestra regular quien tuvo que ausentarse porque sufrió una operación en octubre. Además, la Querellada reconoció que consta en COMPU sobre las divagaciones del estudiante por el pasillo, y que el Departamento se comprometió en marzo a resolver el asunto e instalar un portón en la escuela, y que ese portón se instaló en agosto de 2011.

Es menester mencionar que en la Vista, la Parte Querellante no puso a este Foro en posición de decidir sobre la compra de servicios solicitada ante la falta de una propuesta de servicios educativos y relacionados, la Parte Querellada tampoco ofreció una ubicación adecuada para el estudiante Querellante. Por consiguiente, las Partes firmaron una extensión de los términos hasta el 31 de enero de 2012, para presentar una ubicación adecuada para [REDACTED] y se señaló una Vista Administrativa para el 27 de enero de 2012.

El 30 de diciembre de 2011 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió vía fax a este Juez, una Propuesta de Servicios Educativos de la institución privada [REDACTED], Academia [REDACTED] diseñada para el estudiante [REDACTED]

El 24 de enero de 2012 la Psicóloga Grace Vivaldi envió vía fax a este Juez, una comunicación, copia de la cual se adjunta, mediante la cual expresa que en la Vista del 19 de diciembre de 2011 se estableció un término de diez (10) días laborables para que el Departamento de Educación ofreciera una alternativa viable y aceptable, de otro modo la compra de servicios procedía.

Este Juez toma conocimiento de la Propuesta de Servicios enviada el 30 de diciembre de 2011 por la Parte Querellante, y del contenido de la comunicación enviada el 24 de enero de 2012 por la Psicóloga Grace Vivaldi.

**La Vista Administrativa para el presente caso está señalada para el 27 de enero de 2012 a la 10:30 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444**

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación** al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 232, Vega Alta, P.R. 00692



**JUAN PALERM NEVARES**  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

*Grace M. Vivaldi Arroyo*  
Lic.781  
Psicóloga e Hipnoterapeuta  
Clínica de Terapia Física y Rehabilitación del Norte  
P.O. Box 1086  
Carr.No.2 Km. 46.4  
Manati, P.R. 00674-1086  
Teléfono: (787) 854-7060

20 de enero 2012

Hon. Juez Palerm:

¡Saludos y Feliz Año! Esta pasada semana llamé a su oficina con el propósito de aclarar el estado de compra de servicio educativo para el niño [REDACTED] sobre el cual tuvimos una reunión el pasado 19 de diciembre de 2011. Para mi sorpresa me notificó su asistente que se ha pautado otra vista administrativa para este viernes 27 de enero, 2012 y [REDACTED] comenzó ya clases donde se ha estado repitiendo el mismo patrón mencionado en la vista del 19 de diciembre.

Pude entender que usted estableció el término de 10 días laborables para que el Departamento de Educación ofreciera una alternativa viable y aceptable, de otro modo la compra de servicio procedía. La Sra. [REDACTED] envió vía fax a su oficina la propuesta educativa formulada por la directora de la Academia [REDACTED] el 30 de diciembre de 2011 donde explica el plan educativo a seguir con el estudiante.

Personalmente tenía muchas esperanzas de que [REDACTED] recibiera un servicio educativo conforme a sus necesidades académicas al comienzo de este año escolar y que así desarrollara su potencial intelectual, social y emocional. Como usted bien sabe por su experiencia, el ambiente escolar es clave para el desarrollo integral de un ser humano y estas edades tempranas son cruciales.

Confío pueda resolverse esta situación satisfactoriamente para el bienestar del menor. Quisiera excusarme ya que no puedo asistir a la nueva vista pautada para este viernes ya que estoy en oficina. Cualquier duda o información que necesite no dude en sollicitármela y con mucho gusto se la haré llegar. Muchas gracias.

Atentamente,

  
Grace M. Vivaldi

La información aquí contenida es estrictamente **CONFIDENCIAL** y solo deberá utilizarse para el bienestar del menor en cuestión.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-072-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

JAN 31 2012  
RECEIVED  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 29 de septiembre de 2011.  
El 18 de octubre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que venció el término de la Conciliación, o para el día 28 de noviembre de 2011.

El 8 de noviembre de 2011 se celebró la primer Vista Administrativa para el presente caso, donde la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita una mejor ubicación para el menor, ya que en años anteriores se ha solicitado una ubicación adecuada, lo cual no le había sido provisto.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el menor tiene una ubicación adecuada en la Escuela [REDACTED] y que logró pasar de grado.

Para finalizar la Vista se determinó que la Escuela Antonio Paoli no es una adecuada para el estudiante [REDACTED], y se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de quince (15) días laborables – hasta el 29 de noviembre de 2011 – realizara gestiones para ofrecer a la Parte Querellante 3 opciones de ubicaciones escolares públicas cerca del hogar del Querellante para que la madre las visitara y las considerara como ubicación.
2. A la Parte Querellante que realizara gestiones para identificar una ubicación privada adecuada, de acuerdo a las recomendaciones de los especialistas.
3. A las Partes que se comunicaran entre sí, e informaran a este Juez mediante moción el 30 de noviembre de 2011 el resultado de sus gestiones, y confirmar si era necesario celebrar Vista el 6 de diciembre de 2011.

Además, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 20 de diciembre de 2011, con el propósito de realizar gestiones para identificar una ubicación escolar (pública o privada) para el estudiante, y de ser necesario celebrar una Vista.

El 6 diciembre de 2011 se celebró la segunda Vista del presente caso, donde se informó que hasta el 2 de diciembre de 2011 la Parte Querellante tuvo conocimiento de las 3 ubicaciones escolares ofrecidas por la Parte Querellada: Escuela [REDACTED] en Manatí, Escuela [REDACTED] en Vega Baja – cercanas al hogar del menor –, y la Escuela [REDACTED] en Guaynabo.

Que la Querellante sólo tuvo un día para visitar a las 3 escuelas ofrecidas, y expresó que considera que ninguna es apropiada para el estudiante, debido a que las Escuelas [REDACTED] en Vega Baja y [REDACTED] en Manatí, ninguna cumple con los requisitos recomendados por la Psicóloga; además que estas escuelas no tienen maestros regulares preparados en autismo, los grupos son grandes y los estudiantes cambian de salón, lo que afecta la estructura recomendada para el menor autista. Que la Escuela [REDACTED] en Guaynabo se asemeja a lo recomendado, pero está llena y queda lejos de la residencia del menor en Manatí.

Para finalizar, y no habiendo una ubicación apropiada que considerar para el Querellante, se separó la fecha del 19 de diciembre de 2011 para una Vista de seguimiento, y se le Ordenó a la Parte Querellante que debería estar preparada para probar que la escuela privada sugerida por ella es adecuada; y a la Parte Querellada que realizara gestiones para ofrecer una ubicación pública adecuada, para lo cual debería informarle con tiempo a la Querellante para ésta visitarla.

El 19 de diciembre de 2011 se celebró la tercera Vista del presente caso, donde la Parte Querellante informó que la Querellada le ofreció la Escuela [REDACTED] en Manatí, y que junto a la Facilitadora Irizarry, visitaron la escuela el 14 de diciembre de 2011. Expresó la Querellante que considera que el salón ofrecido en la Escuela [REDACTED] no es apropiado porque ninguna de las dos maestras de Salón Recurso está certificada en autismo, y tampoco lo está el maestro del salón regular ofrecido, que dirige un salón con 19 estudiantes.

La Psicóloga Grace Vivaldi, quien ha tratado a [REDACTED] desde el 2007, expresó que [REDACTED] necesita un ambiente tranquilo, con grupo pequeño y con ayuda individualizada, porque su lapso de atención es bien corto. Recomendó que se le ofrezca una ubicación de salón pequeño con ayuda individualizada, con Asistente porque piensa que no pueda operar solo y ayudaría al maestro a cumplir con sus tareas. Que un estudiante especial como [REDACTED] requiere ser atendido con consistencia, rutina y disciplina. Que en la Escuela [REDACTED], donde estaba ubicado, ha habido demasiadas inconsistencias, y esas inconsistencias y falta de estructura le han causado daños al desarrollo del estudiante.

La Directora de la Escuela [REDACTED] Sra. Yamaira Negrón, expresó que la escuela es privada, que tiene maestros sustitutos, maestras adiestradas por Consejo Estatal de Deficiencia en el Desarrollo, y se ofrece natación adaptada. Que nunca ha tenido estudiantes del Departamento de Educación, y no pudo presentar una propuesta o programa educativo para Dante, "ante la falta de tiempo".

La Parte Querellada expresó que en la Escuela [REDACTED] [REDACTED] ha tenido asignado un Asistente de Servicios, y que tuvo maestra regular pero tuvo que ausentarse porque sufrió una operación en octubre. Además, la Querellada reconoció que consta en COMPU sobre las divagaciones del estudiante por el pasillo, y que el Departamento se comprometió en marzo a resolver el asunto e instalar un portón en la escuela, y que ese portón se instaló en agosto de 2011.

En la Vista la Parte Querellante no puso a este Foro en posición de decidir sobre la compra de servicios solicitada ante la falta de una propuesta de servicios educativos y relacionados, la Parte Querellada tampoco ofreció una ubicación adecuada para el estudiante Querellante. Por consiguiente, las Partes firmaron una extensión de los términos hasta el 31 de enero de 2012, para presentar una ubicación adecuada para [REDACTED] y se señaló una Vista Administrativa para el 27 de enero de 2012.

El 30 de diciembre de 2011 la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] envió vía fax a este Juez, una Propuesta de Servicios Educativos de la institución privada [REDACTED], Academia [REDACTED], diseñada para el estudiante [REDACTED].

El 24 de enero de 2012 la Psicóloga Grace Vivaldi envió vía fax a este Juez, una comunicación mediante la cual expresó que en la Vista del 19 de diciembre de 2011 se estableció un término de diez (10) días laborables para que el Departamento de Educación ofreciera una alternativa viable y aceptable, de otro modo la compra de servicios procedía.

El 27 de enero de 2012 se celebró la cuarta y última Vista Administrativa del presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. Yamaisa Negrón, Directora de la Academia [REDACTED].

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] Sra. [REDACTED].

Al comenzar la Vista, la Parte Querellada informo que el 29 de diciembre de 2011 el Lcdo. Efraín Méndez consultó a la Lcda. Johan Serrano en relación a los asuntos del presente caso, específicamente lo Ordenado por este Honorable Juez en relación a que la Parte Querellante tenía que someter propuesta educativa privada, y el Departamento de Educación tenía que ofrecer una ubicación escolar pública. Que el Departamento de Educación ofreció como alternativa de ubicación la Escuela [REDACTED] de Manatí, la cual ya había sido propuesta y que fue descartada ante la estructura ofrecida. Por consiguiente, se reconoció que el Departamento no tiene una ubicación escolar pública apropiada para el estudiante.

Para finalizar la Vista y habiendo la Parte Querellante sometido la correspondiente Propuesta Educativa privada, la cual fue inspeccionada por la Parte Querellada, y no habiendo otro que atender, se determinó la compra de servicios educativos y relacionados mediante pago a la escuela comenzando el 1 de febrero de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, según propuesta presentada, en beneficio del estudiante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] Inc.(Academia [REDACTED]), por el presente año escolar 2011-2012.
2. El pago de la compra de servicios debe realizarse según el siguiente procedimiento:  
La Parte Querellante deberá entregar la factura emitida por la institución privada [REDACTED], a comienzo del mes, y una certificación de dicha institución por servicio realizado a fin de mes.  
La Parte Querellada habrá de tramitar la factura y realizar el pago, a nombre de la institución privada [REDACTED] Inc., en un término no mayor de diez (10) días de haber recibido la certificación de que dicha institución realizó el servicio.
3. En o antes de mayo de 2012, debe celebrarse una reunión de COMPU/PEI para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 232, Vega Alta, P.R. 00692, y al fax (787) 855-3764



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ Parte Querellante	*	QUERELLA NÚM. 2011-073-019
	*	
VS.	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

JAN 30 2012

La presente Querella se radicó el 4 de noviembre de 2011.

El 22 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 5 de febrero de 2012*.

El 26 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Vega Baja, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que su hijo de 4 años de edad se le realizó una Evaluación de Asistencia Tecnológica el 1 y 13 de diciembre de 2010, cuyo informe se discutió en COMPU el 25 de febrero de 2011.

Que el 11 de mayo de 2011 le notificaron que el Departamento de Educación solicitó una segunda evaluación, la cual se realizó el 8 y 13 de junio de 2011, y se discutió el informe el 14 de noviembre de 2011.

Que el Departamento de Educación aún no ha entregado el equipo recomendado en la segunda evaluación, que consiste de:

- 1) una silla de ruedas.
- 2) un escritorio para la escuela.
- 3) un tablero comunicador.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se comunicó con los Facilitadores Docentes de Distrito y los Facilitadores Escolares, y que éstos le expresaron que se realizó la requisición del equipo desde noviembre de 2011 y nuevamente en los pasados días de enero de 2012, cuando finalmente se emitió la requisición # 0000108197.

La Parte Querellada solicitó un término de 30 días para la compra y entrega del equipo.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para que en un término máximo de treinta (30) días entregue en su totalidad el equipo de Asistencia Tecnológica - arriba indicado -, en la Escuela ██████████ de Vega Baja.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 26 de enero de 2012 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

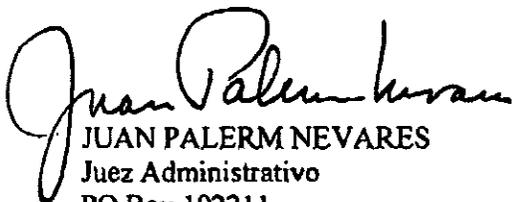
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

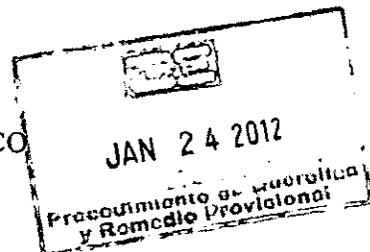
Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], #28 Alcalá, Ciudad Real, Vega Baja, PR 00693.



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-090-015  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Maestro Homebound y Terapias  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 18 de octubre de 2011.

No se realizó la reunión de Conciliación.

El 4 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que finalizó el término de la Conciliación, o para el *día 15 de diciembre de 2011*.

El 8 de noviembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 21 de noviembre de 2011 a la 1:00 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

Para la Vista estuvieron presentes, por la Parte Querellada la Licenciada Sylka Lucena y por la Parte Querellante el Sr. [REDACTED], padre de María.

La Parte Querellante expresó que el año pasado no se le proveyó maestra homebound, ni terapia ocupacional, como se había recomendado. También indicó que se le ordenó al Departamento realizar una evaluación psicométrica a la estudiante, pero no se realizó.

La Querellante solicita que a la estudiante se le provea una nueva maestra homebound, ya que la actual falta mucho, que se le provea terapia ocupacional, que no ha recibido desde que comenzaron las clases en agosto de 2011, y solicita además que se cambie la terapeuta física, ya que la estudiante – que se encuentra en silla de rueda – le resulta demasiado pesada a la terapeuta para poder atenderla debidamente.

La Querellada informa que la maestra homebound asignada, la Sra. [REDACTED] ha comunicado que se retira para el 30 de noviembre de 2011. Informa además que la terapeuta física asignada está en cinta y no puede hacer la fuerza que se requiere para atender la niña.

La Parte Querellada reconociendo las necesidades expresadas, se allana a lo pedido y solicita que así se ordene

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Querellada, Departamento de Educación, que le asigne una maestra homebound para atender a la estudiante, según dispone su PEI, durante cinco días a la semana – de lunes a

- Viernes, de 9:30 a 11:30. La maestra homebound deberá nombrarse para comenzar sus servicios a mas tardar el primer día de clases de enero de 2012.
2. SE ORDENA además que en los próximos 15 días el Departamento de Educación coordine los servicios de terapia ocupacional y terapia física, que según su PEI, debe recibir cada terapia dos veces por semana, en sesiones de 45 minutos de duración. De no cumplir el Departamento con proveer las terapias indicadas, se Ordena que se active el Remedio Provisional para que la estudiante querellante pueda recibir las terapias según dispone su PEI.
  3. SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la **Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Urb. Villa del Este, Calle Amatista, Núm. 1014, Canóvanas, P.R. 00729 y a [Jorgeperez40@gmail.com](mailto:Jorgeperez40@gmail.com).



JUAN PALERM NEVARES

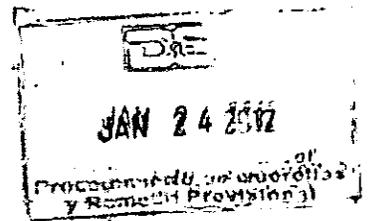
Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



**[REDACTED]** \* QUERRELLA NÚM. 2011-090-020  
Parte Querellante \*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Terapia de Visión Funcional  
Parte Querellada \*  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**

La presente Querella se radicó el 1 de diciembre de 2011.

El 9 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de enero 2012.

El 19 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Aijce Carmona, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Canóvanas.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que en el presente caso solicita el servicio de terapia de Visión Funcional, y dado que el Departamento de Educación no ofrece dicha terapia, solicita que la terapia se ofrezca a través del Remedio Provisional.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación no ofrece la terapia de Visión Funcional, debido a que éste tipo de terapia no se considera como un servicio relacionado que tenga que pagar el Departamento. Que en algunos casos se ha ofrecido éste tipo de terapia – Visión Funcional – como servicio a través del Remedio Provisional cuando el COMPU se reúne y se establece claramente en el PEI que el estudiante debe recibir el servicio. Que las evaluaciones oftalmológicas son realizadas por los padres de manera privada, y que en el PEI de la estudiante aparece como evaluación realizada y entregada por la madre, y se no menciona nada con respecto a que se ofrezca el servicio de terapia de Visión Funcional.

La Parte Querellante expresó que el 28 de junio de 2011 se celebró reunión de COMPU pero nunca se discutió la evaluación de Visión Funcional, y que en ese COMPU la Sra. Arroyo, Supervisora de Zona de Las Piedras, sólo expresó que el Departamento de Educación no ofrecía la terapia de Visión Funcional.

Que el 29 de noviembre de 2011 – la Querellante – se reunió en COMPU con la Supervisora, Lourdes Figueroa, según Ordenado en la Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-090-017), para discutir el informe de la evaluación de Visión Funcional y llevar a cabo los referidos correspondientes, de considerarlos meritorios.

Sobre lo sucedido en el COMPU del 29 de noviembre de 2011, la Querellada expresó que se desprende de la Minuta que la Supervisora Figueroa expresó que “el Departamento no ofrece dichos servicios”, y que la Querellante alegó “que tiene conocimiento que el servicio se ofrece por Remedio Provisional”. La Querellada aclaró una vez más que el servicio se ofrece sólo en los casos en los que se reúne el COMPU y se determina el servicio en el PEI.

De otro lado, la Parte Querellante informó que la menor [REDACTED], por disposición de la Querellante, se encuentra recibiendo los servicios educativos en el hogar, es decir en "Homeschooling", debido a que consideró que las ubicaciones escolares que visitó no son adecuadas para que la estudiante reciba los servicios educativos que ésta necesita.

En la Vista se aclaró que en el PEI 2011-2012 de la estudiante [REDACTED] realizado en mayo de 2011, no se menciona el "homeschooling", y que la madre Querellante decidió unilateralmente que la estudiante no asista a la escuela. En "homeschooling" el padre o madre asume la responsabilidad de proveerle - en la casa- la educación que la menor necesita. En este caso, la madre asumió el rol de maestro en la casa. No ha recibido ese permiso del Departamento de Educación, ni orientación de cómo realizar el servicio educativo a la menor. Esta modalidad se diferencia del servicio "homebound", donde el Departamento ofrece un maestro que visita a la estudiante en su casa, donde debe impartirle la educación requerida por el Estado.

La situación respecto al estudiante se complica, dado que es un estudiante del Programa de Educación Especial. Su PEI nada expresa sobre "homeschooling", ni cómo ha de supervisarse ese servicio o determinarse su adecuación. Habiéndose expresada la situación a la Querellante, ésta realizó una consulta telefónica y expresó que la Constitución de Puerto Rico la cobija en su derecho a educar a su hija en la casa.

Ante la situación descrita, se Ordenó a las Partes que el 10 de febrero de 2012 sometieran mediante fax a este Juez, Memorandos de Derecho con respecto a cómo aplica la Ley IDEA a estudiantes del Programa que se encuentran en "homeschooling" para recibir los servicios de Educación Especial, y además, la Parte Querellada debe incluir en su Memorando cuántos niños del programa de Educación Especial se encuentran en "homeschooling".

Las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 15 de abril de 2012, con el propósito de presentar sus Memorandos de Derecho. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa y presentar vía fax el 10 de febrero de febrero de 2012 sus respectivos Memorandos de Derecho.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 15 de abril de 2012.

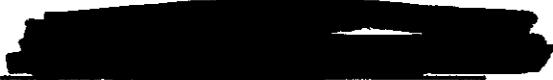
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de enero 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] HC01 Box 5255, Canóvanas, PR 00729.



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: 

NÚM DE QUERELLA: 2011-090-020

FECHA: 19 enero 2012

**RENUNCIA A TÉRMINOS**

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

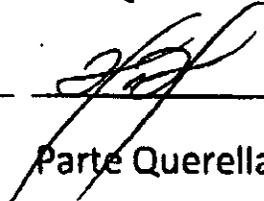
Tiempo para someter Memorandos respecto el  
Derecho de la Parte Qte. - que se encuentre en  
"homeshooting" - a ser atendido de acuerdo con Ley Id.  
Las Partes acordaron someter memorandos para el 10 de Febrero  
Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de 2012

\_\_\_\_\_ y hasta el día 15 de

Abril de 2012.

 \_\_\_\_\_

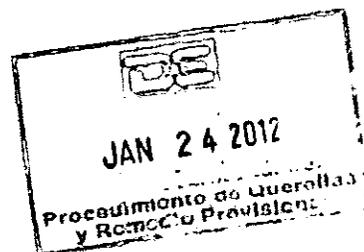
Parte Querellante

  
Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo \_\_\_\_\_



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-095-061  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Reembolso por Evaluaciones  
\*  
\*  
\*

### RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de octubre de 2011.

El 2 de noviembre de 2011 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación.

El 2 de noviembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que se celebró la Reunión de Conciliación, o para *el día 17 de diciembre de 2011*.

El 3 de noviembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 18 de noviembre de 2011 a las 10:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

Comparecieron por la Parte Querellante la Sra. Rosana Cadena Tejada, y por la Parte Querellante el Licenciado Hilton G. Mercado.

Expresó la madre que registró al niño en noviembre de 2010 con 4 años de edad, con una evaluación privada de habla y lenguaje. En noviembre el Departamento de Educación le coordinó una evaluación con patóloga del habla. En 11 de enero de 2011, el Departamento lo determina "no elegible", a pesar de que la patóloga del Departamento de Educación recomienda terapias.

La madre recurre a evaluaciones por otros profesionales: terapeuta ocupacional, psicóloga, 2da por el terapeuta del habla, geneticista, neuróloga, pediatra del neuro-desarrollo, dietista, y un psiquiatra. La Querellante solicita reembolso de gastos incurridos por la mala determinación de elegibilidad que la llevó a solicitar estas evaluaciones.

Querellada: en enero de 2011 se analizó la evaluación de habla y lenguaje que expresa que el menor necesitaba terapias para sus tareas educativas.

Querellante expresa que radicó otra querella por la negación de elegibilidad que se resolvió en Conciliación el 16 de mayo. Se determinó que el menor era elegible y se le coordinó las terapias solicitadas.

Para esta querrela solicita el reembolso de las evaluaciones que fueron aceptadas por el Departamento de Educación para hacer la determinación de elegibilidad y los referidos a terapias de habla y lenguaje, ocupacional y psicológicas.

La Querellada expresa que la Querellante tiene derecho a recibir los reembolsos por las evaluaciones que se utilizaron para la determinación de elegibilidad y los referidos realizados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA al Departamento de Educación que proceda en el término máximo de 30 días a realizar el pago por reembolso de los gastos incurrido por la Parte Querellante en la evaluaciones (1) de habla y lenguaje realizada por patólogo Tomás Febo (\$175), (2) la psicológica por la psicóloga Samari Román Gandulla (\$275), y (3) la ocupacional por Nelvelee Narvaez Rosa (\$145).

SE ORDENA además EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Río Hondo III, Calle Flamboyanes, Núm. CC 11, Bayamón, P.R. 0096.

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-095-075

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

La presente Querella se radicó el 10 de noviembre de 2011.

No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.

El 6 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 9 de enero de 2012*.

El 13 de diciembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 21 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa donde compareció el Licenciado William Pilot Ocasio, [REDACTED] por la Parte Querellante, y la Sra. Madeline Crespo, Facilitadora del Departamento.

La querella versa sobre la Ubicación de Emmanuel Olivares Cedeño.

Expresó la Querellante que [REDACTED] no pudo terminar año escolar 2010- 2011, ya que le dio crisis en marzo de 2011, "por contraindicaciones de los medicamentos".

El 21 de marzo de 2011 un psicólogo del Departamento de Educación, Dr. José Correa, Psicólogo Clínico de la Región Educativa de Bayamón, recomendó que se cambiara de ubicación al Instituto Psicopedagógico de Puerto Rico, que contiene una escuela especializada. Expresó además, que coincide con las recomendaciones de otros doctores, incluyendo la Dra. Catherine Mercado, su psiquiatra de cabecera de la Corporación APS - Reforma de Salud.

No fue aceptado por el Instituto Psicopedagógico, institución privada, porque [REDACTED] se encontraba en crisis violenta por choque de medicamentos, según expresó su madre. Expresa la Querellante que se reconozca que Emmanuel ya no está afectado, y está estable. Para ello presenta documento del Tribunal de Menores de Bayamón (DMM2011-0036) que expresa que el Departamento debe ofrecer a [REDACTED] una ubicación.

El Departamento hizo un COMPU donde el Departamento le ofreció ubicación en la Escuela [REDACTED], que la Querellante ha rechazado.

Expresó la Querellante que recientemente, y dada la Orden del Tribunal, el Psicopedagógico está reconsiderando la solicitud de admitir a [REDACTED]

Ante la incertidumbre de la admisión del estudiante al Psicopedagógico o de la adecuación de la ubicación ofrecida por el Departamento, se le concede a la Querellante hasta el 30 de enero para informar el resultado de la reconsideración del Psicopedagógico.

Considerando que [REDACTED] se encuentra desde hace 6 meses sin asistir a la escuela, la Querellada debe ofrecerle una ubicación al querellante, aunque esta ubicación sea de forma temporera.

Para concluir con los procedimientos, SE SEÑALA una Vista Administrativa de Seguimiento a celebrarse el 7 de febrero de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444 para el 7 de febrero de 2012 a la 1 PM para una vista administrativa de seguimiento.

SE ORDENA la Comparecencia para dicha vista de la Sra. Ana Torres, Facilitadora del Distrito de Bayamón, la Sra. María Ortiz del Centro de Servicios de Bayamón, el Psicólogo de Emanuel, el Dr. José Correa, y del maestro(a) del salón hogar que recientemente haya atendido a Emanuel.

Los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 28 de febrero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 2259 Bayamón, PR 00960.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-095-076  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

JAN 03 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 10 de noviembre de 2011.

No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.

El 6 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 9 de enero de 2012*.

El 13 de diciembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 21 de diciembre de 2011 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa donde compareció el Licenciado William Pilot Ocasio, América Cedefio Rivera por la Parte Querellante, y la Sra. [REDACTED], Facilitadora del Departamento.

La Querellante solicita pago de becas de transportación por reembolso a terapias de Habla y Lenguaje y a Terapias Ocupacional.

Para solicitud de reembolso por los gastos incurridos por transportación a terapias semanales de Habla y Lenguaje al Centro Paso a Paso, desde 16 de agosto, 2008, cuando fue aprobado por COMPU, a 26 de marzo de 2010, o cuando fue dado de alta. Reconoce la Querellante que los gastos de transportación costaban \$1.25 por tramo por persona, tanto para el estudiante como para su acompañante, y cada día de terapias eran dos (2) tramos (ida y vuelta) o cuatro tarifas, para un total por día de \$5 por cada día de terapia.

La Parte Querellante expresa que posee todos los recibos de asistencia y nóminas certificadas por los maestros y directora. La Parte Querellante presenta evidencia que estos reembolsos por gastos de transportación fueron concedidos por COMPU en 11 de agosto de 2008 para el año escolar 2008- 2009 y COMPU de 17 de noviembre de 2009 para el año académico 2009-2010.

Para la beca de transportación por reembolso para la terapia ocupacional que recibía en Centro Paso a Paso. Las terapias ocupacionales fueron aprobadas para recibirlas una vez por semana el 23 de octubre de 2008 y comenzó a recibirla a partir del 8 noviembre de 2008 y que continuó recibiendo hasta el 16 de agosto de 2010.

Que la Parte Querellante presenta y entrega evidencia para el expediente que estos reembolsos por gastos de transportación fueron concedidos por COMPU en 23 de octubre de 2008 para el año escolar 2008- 2009 y COMPU de 17 de noviembre de 2009 para el año académico 2009-2010.

Debe calcularse el gasto de transportación a razón de cinco dólares (\$5.00) por cada día de terapia.

Aunque la Parte Querellante presentó evidencia de que la Querellada, Departamento de Educación le debe reembolsos desde agosto de 2008, este Foro está limitado por Ley a considerar reclamos desde dos (2) años previos a la fecha de la radicación de la Querella. Dado que la querella de autos se radicó el 10 de noviembre de 2011, solo puede atender asuntos que a más tardar ocurrieron el 10 de noviembre de 2009.

**ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA al Departamento de Educación que verifique los documentos que le entregará la Parte Querellante relacionados con la asistencia de Emanuel Olivares Cedeño a las terapias de Habla y Lenguaje y Ocupacional en el Centro Paso a Paso desde el 10 de noviembre de 2009, y realice el reembolso a la Parte Querellante de la totalidad adeudada por concepto de gastos de transportación, en el término de 30 días desde que la Querellante le presente los mencionados documentos.**

**SE ORDENA además, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.**

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación

Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte  
Querellante, Sra. [REDACTED] Bx 2259 Bayamón, PR 00960.



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

RECEIVED 31-12-'11 20:54 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELA NÚM. 2011-095-077  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

JAN 03 2012

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 10 de noviembre de 2011.

No consta que se haya celebrado Reunión de Conciliación.

El 6 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el *día 9 de enero de 2012*.

El 13 de diciembre de 2011 se señaló una Vista Administrativa para el presente caso que se celebró el 21 de diciembre de 2011 a la 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 21 de diciembre de 2011 se celebró la vista administrativa donde compareció el Licenciado William Pillot Ocasio, [REDACTED] por la Parte Querellante, y la Sra. Madeline Crespo, Facilitadora del Departamento.

La Parte Querellante solicita el pago de beca de transportación por reembolso, incurridos en la transportación de su hija, [REDACTED] y una acompañante, a las terapias de Habla y Lenguaje que recibía en el Centro Paso a Paso.

Expresó la Querellante que desde agosto de 2008 a febrero de 2010 incurrió en gastos de transportación para llevar a su hija a terapias de habla y lenguaje al Centro Paso a Paso todos los sábados. Que estos gastos de transportación eran de \$1.25 por tramo por persona, o un total de \$5 cada sábado. La Parte Querellante expresa que posee todos los recibos de asistencia y nóminas certificadas por los maestros y directora.

Que la Pare Querellante presenta y entrega evidencia para el expediente que los reembolsos por gastos de transportación fueron concedidos por COMPU en 6 de mayo de 2008 para el año escolar 2008- 2009 y por COMPU del 18 de mayo de 2009, para el año académico 2009-2010.

Aunque la Parte Querellante presentó evidencia de que la Querellada, Departamento de Educación le debe reembolsos desde agosto de 2008, este Foro está limitado por Ley a considerar reclamos desde dos (2) años previos a la fecha de la radicación de la Querella. Dado que la querella de autos se radicó el 10 de noviembre de 2011, solo puede atender los asuntos que a más tardar ocurrieron el 10 de noviembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA** al Departamento de Educación que verifique los documentos que le entregará la Parte Querellante relacionados con la asistencia de [REDACTED] a las terapias de Habla y Lenguaje en el Centro Paso a Paso desde el 10 de noviembre de 2009, y realice el reembolso a la Parte Querellante de la totalidad adeudada por concepto de gastos de transportación, en el término de 30 días desde que la Querellante le presente los mencionados documentos.

**SE ORDENA** además, **EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de diciembre de 2011.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 2259 Bayamón, PR 00960.



**JUAN PALERM NEVARES**  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

JAN 24 2012

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-100-080  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**

El 20 de enero de 2012 se llevó a cabo una Vista sobre el estado de los procedimientos en el Distrito Escolar de Carolina I, donde compareció el estudiante [REDACTED] con sus padres la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Trabajadora Social de Educación Especial de Carolina, Francisca López.

Es menester mencionar que las Partes se reunieron previamente e informaron que lo siguiente:

- Que la Parte Querellante ha tenido poco tiempo para consultar con la Psicóloga y Psiquiatra sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y por consiguiente solicita término para presentar resultados.
- Que la Parte Querellada reconoce que no tiene una ubicación adecuada para ofrecerle al estudiante [REDACTED] que de las alternativas de ubicación consideradas por la Querellante, tiende a favor de la [REDACTED]

De otro lado, la Parte Querellante dejó claro la falta de ingresos de los padres Querellantes en lo referente a asumir los costos de la ubicación escolar y esperar reembolso.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que no hay controversia en cuanto a que el Departamento de Educación emita un cheque para realizar el pago directamente a la institución.

La Querellada también sugirió que los padres lleven la factura al Departamento para que se emita el pago a nombre de la institución, en caso de que la institución lo acepte.

Para finalizar, SE ORDENÓ lo siguiente:

1. Que en un término de veinte (20) días la Parte Querellante debe realizar las gestiones correspondientes para consultar con los especialistas sobre la adecuación de las ubicaciones escolares, y notificar a este Juez y a la Parte Querellada el resultado de sus gestiones.
2. Que en un término de diez (10) días, a partir de la notificación de la Querellante, la Parte Querellada debe informar a este Juez y a la Parte Querellante sobre la determinación de la ubicación, de ésta ser adecuada o solicitar Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, las Partes deben cumplir con lo Ordenado el 20 de enero de 2012 según indicado.

**La presente Querella permanecerá abierta hasta el 20 de febrero de 2012.**

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 24 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-100-080

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

JAN 19 2012

ORDEN

El 18 de enero de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo presentó *Moción Asumiendo Representación Legal y Solicitar Remedios*:

1. La Vista Administrativa para la adjudicación de la Querella de referencia está pautada para el 20 de enero de 2012 a la 1:00 P.M.
2. La madre y el padre del estudiante Querellante han solicitado la representación legal del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales de P.R. Inc.
3. Servicios Legales recién acaba de aceptar el caso del Querellante y no ha podido evaluar la documentación y la prueba testifical necesaria para hacer una representación legal responsable y adecuada.
4. Entre otras gestiones, la Abogada que suscribe necesita reunirse con las especialistas del Programa de Niños y Adolescentes de ASSMCA en el Hospital Pediátrico, donde el estudiante recibe servicios de salud mental.
5. Sin embargo, en lugar de pedir la suspensión del señalamiento, la Parte Querellante considera conveniente que se mantenga para que el caso sea atendido de modo de Vista sobre el estado de los procedimientos. De esta forma, podrán adelantarse pasos en la búsqueda de una solución para la controversia.

Por todo lo antes expuesto, se solicita respetuosamente del Honorable Juez Administrativo que acepta la representación legal del Proyecto de Educación Especial de Servicios Legales y de la Abogada que suscribe del estudiante Querellante y convierta la Vista del 20 de enero de 2012 en una Vista sobre el estado de los procedimientos.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo el 18 de enero de 2012, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, HA LUGAR lo solicitado por la Parte Querellante a los fines de que el 20 de enero de 2012 a la 1:00 PM en las Oficinas de Distrito de Carolina I se celebre en el presente caso una Vista sobre el estado de los procedimientos.

La presente Querrela permanecerá abierta hasta el 20 de febrero de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

La Querellada también informó que en diciembre de 2011 se le entregó a la Querellante el pupitre para zurdo que solicitó, y le entregó a la Parte Querellante copia del El PEI 2011 que la Maestra de Educación Especial de la niña envió por fax.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término no mayor de treinta (30) días, realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o asignar un Asistente de Servicios (T1) para atender a la estudiante [REDACTED] en 1er grado de la Escuela Segunda Unidad Cacique Majagua de Bayamón 3.

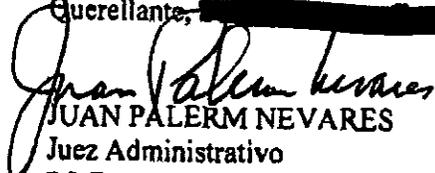
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 17 de enero de 2012 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] #7 Camino Los Díaz, Bayamón, PR 00956-9676.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-111-033  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*  
\*

JAN 19 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 25 de octubre de 2011.  
Consta que se celebró Reunión de Conciliación el 2 de noviembre de 2011 con acuerdos parciales.  
El 9 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de enero de 2012.

El 17 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████, madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y el Facilitador Docente Escolar, Michael Agosto Camacho.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante tiene diagnóstico de Déficit de Atención con Conducta Oposicional Desafiante, además de rezagos en su aprovechamiento escolar. Que actualmente está ubicada en 1er grado en la Escuela ██████████. Que en la Escuela ██████████ la menor estaba recibiendo terapia Ocupacional y terapia del Habla-Lenguaje, sin embargo la estudiante se negó a continuar con las terapias. Que a la menor se le realizaron evaluaciones Psicológica y Psiquiátrica de forma privada. Que en el presente caso solicita un Trabajador 1 – Asistente de Servicios – y un pupitre para zurdo.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación ha realizado gestiones para solicitar un T1 para la menor.

Que el 8 de diciembre de 2010, la Sra. Isariana Matos, Supervisora de Educación Especial de Bayamón 3, le comunicó a la Directora Escolar que el T1 solicitado había sido denegado, porque la menor estaba registrada bajo problemas del habla y lenguaje, y se encontraba en proceso de transición de Head Start a Kinder. Que dos meses más tarde, el 4 de febrero de 2011, en reunión de COMPU se determinó que el T1 era meritorio.

Que para el año escolar 2011-2012, y ante las nuevas evaluaciones Psicológica y Psiquiátrica realizadas por la madre, el COMPU del 31 de octubre de 2011, nuevamente determinó la necesidad del T1, bajo nuevos diagnósticos de Déficit de Atención con Conducta Oposicional Desafiante; y ese mismo día – 31 de octubre de 2011 – el COMPU solicitó un T1 para la estudiante. Sin embargo no se ha recibido respuesta a la solicitud.

Que el PEI 2011-2012 realizado el 25 de mayo de 2011, incluye la necesidad del Asistente de Servicios.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERELLA NÚM. 2011-114-066

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

JAN 20 2012

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 6 de diciembre de 2011.

Consta que se celebró Reunión de Conciliación el 2 de noviembre de 2011 en la cual las Partes no lograron acuerdos.

El 12 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 23 de enero de 2012.

El 18 de enero de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la por la Parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Pedro Solivan, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que desde el año 2008 ha habido negligencia por parte del Departamento de Educación y agresión de la maestra hacia el estudiante.
- Que en reunión de COMPU del 9 de diciembre de 2011 se discutió maltrato institucional y se radicaron querrelas y acusaciones criminales. Además, el Departamento de Educación ofreció 2 escuelas, la Escuela [REDACTED] en Carolina, y la Escuela [REDACTED].
- Que la Facilitadora del [REDACTED] no recibió comunicación de la Facilitadora de la Escuela [REDACTED], a pesar de varias gestiones, por consiguiente ésta escuela se descartó, además que no tiene salón de Vida Independiente, ni condiciones para aceptar al estudiante, ya que en el Salón de Autismo, donde el tope debería ser de 8 alumnos, hay 9 estudiantes y con el Querellante sería 10.
- Que durante el año escolar 2008-2009 el estudiante estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] donde no pudieron atenderlo, y le solicitaron - a la madre - que sirviera de asistente del menor.
- Que en el año escolar 2009-2010 estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED] en la cual el niño tuvo un incidente de violencia y se le solicitó a la madre que se lo llevara a la casa, y desde marzo en adelante se quedó sin escuela.
- Que en el año escolar 2010-2011 estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED], sin embargo estuvo sin maestros y asistió unos pocos días a clase.
- Que para el año escolar 2011-2012, la maestra comenzó funciones en septiembre de 2011, y en noviembre de 2011 el estudiante fue agredido por la maestra, por lo cual se realizaron querrelas administrativas y criminales.
- Que desde noviembre de 2011 y hasta el presente el estudiante no ha asistido a la escuela.
- Que el estudiante puede ser agresivo y debe atenderse con un programa de modificación de conducta.

La Querellante también expresó que el tiempo pasa y el estudiante no progresa, y por consiguiente solicitó la compra de servicios y presentó una Propuesta de Servicios Educativos 2011-2012 en la Academia CEIP para el estudiante [REDACTED]

Al respecto, la Parte Querellada se expresó sobre los asuntos discutidos en el COMPU del 9 de diciembre de 2011. La Querellada también reconoció que fuera de las alternativas escolares ya ofrecidas, no tiene otras que ofrecerle al estudiante, ya que la Escuela [REDACTED] no tiene cupo, y la Escuela [REDACTED] no tiene un salón adecuado para el estudiante.

Para finalizar la Vista, las Partes expresaron que el estudiante comenzaría inmediatamente clases en [REDACTED] y se aclaró que en mayo de 2012 las Partes – padres del estudiante y los funcionarios incumbentes del Departamento de Educación – se deben reunir en [REDACTED] para celebrar COMPU y revisar el PEI, además de que el Departamento de Educación podrá ofrecer alternativas de ubicación.

En el presente caso es menester mencionar que en [REDACTED] hay estudiantes del Departamento de Educación por compra de servicios, mediante pago directo a [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en beneficio del estudiante [REDACTED], en la institución privada [REDACTED] por lo que resta del año escolar 2011-2012, según propuesta presentada.
2. En o antes de mayo de 2012 debe celebrarse una reunión de COMPU/PEI en CEIP para determinar la ubicación apropiada del estudiante para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte Querellante podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de enero de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Maria del Carmen Cruz Dávila, Directora Interina de la Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED], Calle Marquesa O-3, Rivieras de Cupey Bajo, San Juan, PR 00926.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796